Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Miércoles 30 de Agosto de 2023

CUERPO B



CITACION A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA URBANIZACION CERRADA SIERRA ALTA

El Directorio de la **Asociación de Copropietarios de Sierra Alta**, cita a Asamblea extraordinaria, con carácter de urgencia que se llevará a cabo el día martes 12 de Septiembre de 2023, a horas 20:00, en el salón del club house del condominio, bajo el único punto a tratar en el orden del día:

1. Tramite de propiedad horizontal.

De los participantes:

1. Por tratarse de un tema de interés exclusivo de los copropietarios, se insinúa a todos los copropietarios la asistencia con carácter obligatorio.

2. Los copropietarios que deseen transferir su representación a algún viviente del condominio, pueden hacerlo a través de una carta enviada al Directorio, con el nombre de la persona que representara sus intereses.

3. La inasistencia será sancionada con una multa de bs. 150 (ciento cincuenta bolivianos)

Santa Cruz, 28 de Agosto de 2023
EL DIRECTORIO

OP-0015421-30-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que **LUZ ORELLANA RIVAS** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **LUZ**
Apellido Paterno: **ORELLANA**
Apellido Materno: **RIVAS**
Fecha de nacimiento: **14/11/1949**
Nombre del Padre: **VICTOR ORELLANA CARRASCO**
Nombre de la Madre: **FELICIDAD RIVAS ARGOTE**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **LUZ**
Apellido Paterno: **ORELLANA**
Apellido Materno: **RIVAS**
Fecha de nacimiento: **30/10/1950**
Nombre del Padre: **VICTOR ORELLANA**
Nombre de la Madre: **FELICIDAD RIVAS**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **LUZ ORELLANA RIVAS** ha solicitado la cancelación de la **PRIMERA** partida y dejar vigente la **SEGUNDA** en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015412-30-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que LA SRA.: ROSA SOFÍA TORREZ MONZON en representación de su hijo RONALD SEVERICHE TORREZ, cuenta con UN registro de Nacimientos Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO:
Nombre: ROSA SOFÍA
Apellido Paterno: TORREZ
Apellido Materno: MONZÓN
Fecha de nacimiento: 03/11/1934
Nombre del Padre: GUMERCINDO TORREZ
Nombre de la Madre: BERTHA MONZÓN

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral LA SRA.: ROSA SOFÍA TORREZ MONZÓN en representación de su hijo RONALD SEVERICHE TORREZ ha solicitado CAMBIAR fecha de NACIMIENTO en su partida de nacimiento de su mama que se indica, realizar los siguientes cambios: años de nacimiento del nacido de 03/11/1934 por 08/09/1934.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-19826-30-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental de **SERECI-SANTA CRUZ** comunica a la opinión pública que el señor **RODRIGO ODIMIR DOSANTOS** con Cedula de Identidad **Nro. 13598993**, cuenta con dos registros de nacimiento:

El primero, con los siguientes datos:
Nombre: **RODRIGO ODIMIR**
Apellido Paterno: **(sin datos)**
Apellido Materno: **DOSANTOS**
Fecha de nacimiento: **29/10/1999**
Nombre del padre: **(sin datos)**
Nombre de la madre**: ROSA DOSANTOS ARE**

El segundo, con los siguientes datos:
Nombre: **RODRIGO ODIMIR**
Apellido Paterno: **HERRERA**
Apellido Materno: **DOS SANTOS**
Fecha de nacimiento: **29/10/1999**
Nombre del padre**: WILLAN HERRERA POQUIVIQUI**
Nombre de la madre: **ROSA DOS SANTOS ARE**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010 Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, cambio, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partida de Registro Civil por la vía administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **RODRIGO ODIMIR DOSANTOS** ha solicitado la cancelación de su **PRIMERA** partida de nacimiento y dejar vigente la **SEGUNDA** en la vía administrativa por lo que se comunica a terceros interesados que conozcan causales con motivo de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en Secretaria de Dirección ubicada en la Radial 27 esquina cuarto anillo en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19824-30-Feb.

PRIMER AVISO DE REMATE

EXP. 104/22

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández.- Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del **EJECUTIVO seguido por AGROQUIMICA S.A. REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO LANDIVAR VACA DIEZ., contra SOCIEDAD AGRÍCOLA 2010 SRL. REPRESENTADA POR CLOVIS WAZILEWSKI.**
Se ha señalado primera audiencia de remate en pública subasta del 100% siguiente bien inmueble embargado:
1.- MAQUINARIA: PULVERIZADOR. MARCA: CASE Ih, COLOR: ROJO, AÑO; 2019, MODELO: PATRIOT 250, CHASIS: PRCYP250TJPC03309, MOTOR: 8057344, PAÍS DE ORIGEN: BRASIL, DUI (póliza) C19475, inscrito en SEDACRUZ, de propiedad del ejecutado SOCIEDAD AGRÍCOLA 2010 S.RL., representada por CLOVIS WAZILEWSKI.. Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 90 a 99, es decir en la suma que asciende a **$us. 74.646,00 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 00/100 DÓLARES AMERICANOS).**
Señalándose audiencia de remate para el día **05 de septiembre de 2023, a horas 10:00 a.m.** en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chávez y, Warnes 1° piso.
Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado.
Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C.
Se designa como Martillera Judicial a la Dra. SONIA FERNANDEZ RIPALDA, Martillero Judicial N° 14, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs., bajo prevenciones de ley.

Santa Cruz, 23 de agosto de 2023

OP-0015415-30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ASISTECAB SRL. Representado legalmente por CHOQUE COPA ELIAS JUAN

EL DR. RAMIRO FRANS TITICHOCA CALIZAYA JUEZ DEL JUZGADO 7MO PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso EXP. 500/21 Ejecutivo Social con ND: 3342805, por pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra ASISTECAB SRL. Representado legalmente por CHOQUE COPA ELIAS, donde se han producido los siguientes actuados SE LE HACE SABER QUE dentro del presente proceso mediante la SENTENCIA INICIAL de fecha de 23 de Noviembre de 2021 cursante en obrados a fs. 19., POR TANTO declara PROBADA LA DEMANDA ETECUTIVA SOCIAL, de fs. 13 a 14 y vlta, de obrados, se ordena que la parte demandada ASISTECAB SRL. Representado legalmente por CHOQUE COPA ELIAS cancele el monto de Bs. 2.652,39.- (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 39/100 BOLIVIANOS); Informe del oficial de diligencias de Fs. 35 y 2do Informe del oficial de diligencias de Fs. 46, en atención al informe que antecede a conocimiento de la parte ejecutante; memorial solicita notificación por edicto a fs. 54; decreto de 08 de Febrero de 2023 a Fs. 55 representante legal JORGE MOLINA REJAS por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.).- Fdo. y Sellado.- Dr. Ramiro Frans Titichoca Calizaya JUEZ.- JUZGADO SEPTIMO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- Secretaria en Suplencia Legal Fdo. Sellado.- Abog. Marcia Iracema Cortez Dalencar SECRETARIA - DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Abril de 2023.-

OP-19742-23,30-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"YANDIRA LIPE MONJE",** CON NUMERO **GE36083,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015268-29.30.31-Ago.

EXTRAVÍO

Se ha extraviado el **título DPF N° 70160000930** del banco **FIE** titular **Aracely Yoselin Tola Perez** con **C.I. 12359306**, por favor cualquier información comunicarse al celular **N° 74952337.**

OP-19816-29.30.31-Ago.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** CON NUMERO DE SERIE **RE54059** A NOMBRE DE MI PERSONA **NORMA BALDERRAMA QUISPE**, DICHO PASAPORTE QUE SE EXTRAVÍO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-19815-29.30.31-Ago.

LISTA DE CFOS EXTRAVIADOS

En siniestro ocurrido en la comunidad de Florida en las ambientes en la oficina forestal comunal se quemaron los siguientes Certificados Forestales por lo por los que se declaran como extraviados.

TIPO DE CFO A1
CANTIDAD = 60 UNIDADES

SIV-A2200984	SIV-A2204310	SIV-A2203742
SIV-A2200985	SIV-A2204311	SIV-A2203743
SIV-A2200986	SIV-A2204312	SIV-A2203744
SIV-A2200987	SIV-A2204314	SIV-A2203746
SIV-A2200988	SIV-A2203504	SIV-A2203747
SIV-A2205916	SIV-A2203505	SIV-A2203748
SIV-A2205917	SIV-A2203507	SIV-A2206676
SIV-A2205918	SIV-A2206177	SIV-A2206938
SIV-A2202910	SIV-A2202949	SIV-A2206946
SIV-A2203722	SIV-A2202951	SIV-A2206949
SIV-A2203725	SIV-A2202954	SIV-A2207237
SIV-A2203726	SIV-A2202955	SIV-A2207238
SIV-A2202743	SIV-A2202956	SIV-A2207239
SIV-A2202745	SIV-A2206082	SIV-A2207553
SIV-A2202749	SIV-A2206083	SIV-A2207554
SIV-A2202752	SIV-A2206084	SIV-A2207555
SIV-A2202753	SIV-A2206085	SIV-A2207559
SIV-A2204307	SIV-A2207471	SIV-A2210223
SIV-A2204308	SIV-A2207472	SIV-A2210225
SIV-A2204309	SIV-A2207473	SIV-A2210226

OP-19811-29.30.31-Ago.

EXTRAVÍO DE CERTIFICADO

Se ha extraviado el **Certificado de Depósito Judicial N° 0050182 (FORMULARIO OJ/DJT-03, SERIE D-OJ/CDJ-2020),** emitido en fecha **12/08/2021** por concepto de remisión de fondos por retención en la suma de **Bs 139.763,20 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 20/100 BOLIVIANOS)**, dentro del fenecido proceso de Divorcio iniciado por la Sra. **Alicia Vaca Justiniano** contra el Sr. **Rony Melgar Escalante**, que se ventila en el Juzgado Público Quinto en materia Familiar de la capital. Dicha remisión de fondos del Banco Mercantil Santa Cruz a la Unidad de Depósitos Judiciales de la capital cruceña, fue ordenada por la jueza Coralí S.R. Cuéllar Rodríguez, a petición de parte.

OP-19829-30-Ago.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE MI PERSONA **PATRICIA BRENDA SANCHEZ CORTEZ**, DICHO DIPLOMA QUE SE EXTRAVÍO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015414-30.31-Ago.-1-Sep.

EDICTO DE PRENSA

ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

PROCESO: USUCAPION DECENAL
EXP. 24/23

DEMANDADO: ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Unidad Vecinal 144, Manzano 65, lote 2, con una SUPERFICIE DE 337.71 m2.

La Dra. Judith Alejandra Castellón Torres.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL en fecha 16 de agosto de 2023.--- Vistos: La demanda Ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL de fs. 35 a fs. 42 y memorial que antecede y en cuanto hubiere lugar en derecho y de conformidad con el Art. 362 y siguientes del C.P.C., SE ADMITE la misma (EXP. 24/23 NUREJ: 70410101), instaurada por WILBER EDWIN ALMENDRAS LUIZAGA Y MARÍA ISABEL PANIAGUA representados legalmente por RENE LUIZAGA LUIZAGA contra ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS—

---Se dispone la citación de los demandados ELFY VACA SAAVEDRA SUS PRESUNTOS HEREDEROS, REYNALDO CARREÑO SANDOVAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, con la demanda de fs. 35 a 42, y memorial que antecede, como así también con la prueba ofrecida, a objeto de que asuman defensa conforme art. 363 C.P.C., pudiendo contestar y/o reconvenir, en el plazo de 30 días y/o oponer excepciones previas en un plazo de 15 días, advirtiéndose que transcurridos los plazos señalados, con contestación o sin ella, se convocará de oficio a audiencia preliminar.---

---Toda vez que el informe del Sr. Oficial de Diligencias de Fs. 58 y certificación de SERECI no arrojaron resultados positivos en cuanto a los domicilios de los demandados, cítese mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado.--- Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones--- Bajo el principio de Dirección, se recomienda a las partes y abogados patrocinantes, que tienen el deber de Actuar con HONESTIDAD, LEALTAD, VERDCIDAD Y RESPETO a la autoridad judicial y los derechos de la parte adversa.--- Acompañe a su demanda, toda la prueba documental relativa a su pretensión y de no contar con ella, proceda conforme manda el Art. 111.I) del C.P.C., así mismo, en cuanto a otros medios de prueba que fueren necesarios para demostrar su pretensión, deben ser ofrecidos junto a su demanda, como lo establece el mismo Art., en su parágrafo II), única oportunidad para hacerlo, bajo prevenciones de ley.--- Dése intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en la persona del Sr. Alcalde Municipal Max Jhonny Fernández Saucedo, para cuyo efecto notifíquese de acuerdo a ley.--- Resolviendo otrosíes de la demanda principal--- Al otrosí 1.- Por señalada las generales de ley de la parte demandante.--- Al otrosí 2.- Por ofrecida la documental.--- Al otrosí 3.- Se tiene presente el desconocimiento, por secretaria ofíciese.--- Al otrosí 4.- Por señalado, debiendo estarse a lo previsto en el Art. 72-IV) 82 y 84 del Código Procesal Civil.--- Al otrosí 5.- Por advertidos los honorarios profesionales.--- Al otrosí 6.- Por ofrecida la testifical.--- Al otrosí 7.- Por ofrecida la inspección judicial, se señalara audiencia en su oportunidad.--- Regístrese.--- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO 27° PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROSA— SECRETARIA- ABOGADA DEL JUZGADO 27° PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIALDE LA CAPITAL.--- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: POR PRESUNTOS PROPIETARIOS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015316-23,30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ENRIQUE FLORES YUCRA. Representado legalmente ENRIQUE FLORES YUCRA

LA DOCTORA MARY CALDERÓN COCA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social por pago de Aportes devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra ENRIQUE FLORES YUCRA Representado legalmente por ENRIQUE FLORES YUCRA.- se han producido los siguientes actuados: Que mediante DEMANDA de fs. 15 a 16 y vlta., presentada por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.); Solicita dicte SENTENCIA INICIAL contra la empresa mencionada y el pago de la suma perseguida de Bs. 613,11.- según TITULO EJECUTIVO Nro. 3346391.- Se dicta SENTENCIA INICIAL de fecha 26 de Mayo de 2022 de fs. 18 A 19, se cancele la suma, que asciende a Bs. 613,11.- en contra ENRIQUE FLORES YUCRA Representado legalmente ENRIQUE FLORES YUCRA.- MARY CALDERÓN COCA JUEZ DEL JUZGADO 2° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- SECRETARIA -ABOGADA- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY DEL JUZGADO 2° DE TRABAJO Y S.S.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Abril de 2023.

OP-19823-30-Ago.-6-Sep.

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001
Aduana Nacional

NOTIFICACION POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACION)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que se detallan en el cuadro; para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, ubicada en la Carretera al Norte, Km. 17 Sección Carga Aeropuerto Viru Viru, a efecto de solicitar mayor información, El propietario o consignatario podrá pagar los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del 3% sobre el valor CIF., y demás gastos que hubiere lugar, dentro de un plazo de plazo de 20 días hábiles administrativos. De igual forma de conformidad con lo previsto por los Artículos 131° y 143° de la Ley 2492-Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el termino de veinte (20) días improrrogables, que serán computables a partir de la publicación del ultimo EDICTO para interponer Recurso de Alzada y conforme el Artículo 227° de la Ley N° 1340 y por disposición constitucional tiene el plazo de 15 días para recurrir al procedimiento contencioso tributario.

N°	SUJETO PASIVO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE ABANDONO	FECHA DE EMISIÓN
1	NOGUERA SILVA LETICIA BELEN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1397/2023	17/05/2023
2	GABRIELA BARBOSA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2072/2023	24/07/2023

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto de 2023.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19790-26,30Ago

Ministerio de Gobierno
POLICÍA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
Departamento Nacional de Autorización y Control de Empresas Privadas de Vigilancia
"DENACEV"

LP-86-ES-L-0267-19 — N°: 86 / 2019

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

VIGILANCIA PRIVADA

DEPARTAMENTO: SANTA CRUZ — NIT EMPRESA: 4696317017
DEPENDENCIA: OFICINA CENTRAL — TIPO SOCIEDAD: UNIPERSONAL
TIPO DE ACTIVIDAD: CUSTODIA Y VIGILANCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOCALES DESTINADOS A LA RECREACIÓN, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRIVADAS
DOMICILIO LEGAL: Z/NORTE AV. G77, 9° ANILLO BARRIO 16 DE NOVIEMBRE C/RIO YATA Nro. 1 UV:208, MZNO:25, ZONA
N° RES. COMANDO GENERAL: 0212/23 — FECHA DE RESOLUCIÓN: 07/07/2023
N° HOMOLOGACIÓN MIN. GOB.: 187/2023 — FECHA DE HOMOLOGACIÓN: 27/07/2023
DEL 07/07/2023 AL 07/07/2027
VIGENCIA

Lic. Miguel Angel De la Quintana Albarracin
JEFE DIV. EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA
DENACEV

Tcnl. DEAP. Gustavo Silva Villafuerte
JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL
DENACEV

SI.CO.S.E.P.

OP-19825-30-Feb.

EDICTO DE PRENSA

DALCY BALCAZAR CESPEDES, SANTIAGO PARADA LANDIVAR Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS VICTORIA MELGAR DE PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.---
EXP. 668/22
DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO GUTIERREZ BEJARANO y CARLA LORENA CÉSPEDES VARGAS EN CONTRA DE MARÍA NELSY CAPOBIANCO SALVADOR, DALCY BALCAZAR CÉSPEDES, SANTIAGO PARADA LANDIVAR Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS VICTORIA MELGAR DE PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Zona Este, Distrito Municipal No. 7, Unidad Vecinal 226, Manzano 2A, Lote 17, con una superficie útil de 293.63 Mts2

La Dra. Judith Castellón Torres JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.-

HACE SABER: que dentro del proceso DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA seguido por VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ BEJARANO y CARLA LORENA CÉSPEDES VARGAS EN CONTRA DE MARÍA NELSY CAPOBIANCO SALVADOR, DALCY BALCAZAR CÉSPEDES, SANTIAGO PARADA LANDIVAR Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS VICTORIA MELGAR DE PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a la fecha se ha dictado SENTENCIA, reproduciendo en este edicto, por PRINCIPIO DE ECONOMÍA, sólo la parte resolutiva de la misma.- Fecha: A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS POR TANTO:--- La suscrita Juez de! Juzgado Público Civil Comercial 27° de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda de fs. 29 a fs. 30 complementación de fs. 46 a fs. 47, y ampliación de fs. 60, sobre REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO interpuesta por VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ BEJARANO y CARLA LORENA CÉSPEDES VARGAS EN CONTRA DE MARÍA NELSY CAPOBIANCO SALVADOR, DALCY BALCAZAR CÉSPEDES, SANTIAGO PARADA LANDIVAR Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS VICTORIA MELGAR DE PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, y, en consecuencia se dispone lo siguiente:--- En aplicación a lo dispuesto por la Ley 247 de fecha 5 de junio del 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO en favor de los ciudadanos VÍCTOR HUGO GUTIERREZ C.I. No. 3834741 SC y BEJARANO y CARLA LORENA CÉSPEDES VARGAS con C.I. No. 5353255 S.C, el bien inmueble ubicado en Zona Este, Distrito Municipal No. 7, Unidad Vecinal 226, Manzano 2A, Lote 17, con una superficie útil de 293.63 Mts2. con todas sus mejoras introducidas.--- 2. Siendo la presente sentencia constitutiva suficiente título sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGÍSTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247 habida cuenta que los derechos constitucionales y los derechos humanos son de aplicación directa conforme lo instituye el art. 109 de la CPE prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior.--- --- 3. Accesoriamente se dispone, ejecutoriada que se encuentre la presente resolución, por secretaria se franquee testimonio de las piezas principales a efectos de su inscripción en las oficinas de Derechos Reales y el desglose de toda la documentación original arrimada al presente proceso.-

---Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días de conformidad a lo establecido en el art. 261-1 del Nuevo Código procesal Civil.--- Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia la señora Juez y suscrita secretaria que certifica.--- Notifíquese a la parte demandada que fue citada por edicto de la misma forma sin ser necesario nuevo juramento.--- Regístrese, archívese copia y notifíquese.--- FDO. ILEG.- JUDITH CASTELLÓN TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA.- JUZGADO ÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS DALCY BALCAZAR CÉSPEDES, SANTIAGO PARADA LANDIVAR Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS VICTORIA MELGAR DE PARADA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTI CUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015406-30-Ago.-5-Sep.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001
Aduana Nacional

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detalla en la presente; mismos por sí o mediante apoderado legal deberán apersonarse ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz ubicado en la **Avenida Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to Anillo, Edif. Da Vinci esquina Calle Unzaga de la Vega, segundo piso**. Las personas presuntamente responsables, tienen el plazo (3) días hábiles para la presentación de descargos a partir de la publicación del último edicto en aplicación al artículo 98 del Código Tributario Boliviano.

Nº	SUJETO PASIVO	DOCUMENTO A NOTIFICAR	FECHA DE EMISIÓN
1	DESIRE IMPORTACIONES LTDA.	ACTA DE INTERVENCION AN/GRSZ/UF/AIC/20/2022	12/12/2022
2	DESIRE IMPORTACIONES LTDA.	ACTA DE INTERVENCION AN/GRSZ/UF/AIC/25/2022	30/12/2022
3	DESIRE IMPORTACIONES LTDA.	ACTA DE INTERVENCION AN/GRSZ/UF/AIC/1/2023	27/03/2023
4	ALEXANDRA GARCIA JAIMES	ACTA DE INTERVENCION GRSZ-C-0059/2022	30/12/2022

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto de 2023.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19791-26,30Ago

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001
Aduana Nacional

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz, ubicado en la **Avenida Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to Anillo, Edif. Da Vinci esquina Calle Unzaga de la Vega, segundo piso**. Asimismo se anuncia a los sujetos pasivos citados que se dará inicio a la Ejecución Tributaria del mencionado título al tercer día de la última publicación de edicto y a partir del cual se aplicarán en su contra las medidas coactivas correspondientes, conforme determina el Articulo 110 de la Ley 2492 hasta el cobro total de la Deuda Tributaria, respecto a los montos que se detallan, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago, conforme lo establece el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.

Nº	SUJETO PASIVO	CI/NIT	TITULO DE EJECUCION TRIBUTARIA	DOCUMENTO A NOTIFICAR	TOTAL DE LA DEUDA EN UFV´S
1	E&R TRACTORES SRL	235080026	CONMINATORIA DE PAGO RESOLUCION DETERMINATIVA Nº AN/GRSZ/UJ/RESDET/238/2022 DE FECHA 28/11/2022	AN/GRSZ/UJ/N/3154/2023	241,00.-
2	PASCUAL VILLARROEL QUINTEROS	5307145	RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-0346/2022	AN/GRSZ/UJ/N/4650/2022	476,74.-
3	RONALD TORRICO CHAVEZ	7703875	RESOLUCION SANCIONATORIA EN CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL SCRZI-SPCC-RC-98/2021	AN/GRSZ/UJ/N/1279/2022	244,69.-

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto de 2023.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19792-26,30Ago

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001
Aduana Nacional

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz, ubicado en la **Avenida Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to Anillo, Edif. Da Vinci esquina Calle Unzaga de la Vega, segundo piso**. Asimismo se anuncia a los sujetos pasivos citados que se dará inicio a la Ejecución Tributaria del mencionado título al tercer día de la última publicación de edicto y a partir del cual se aplicarán en su contra las medidas coactivas correspondientes, conforme determina el Articulo 110 de la Ley 2492 hasta el cobro total de la Deuda Tributaria, respecto a los montos que se detallan, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago, conforme lo establece el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.

Nº	SUJETO PASIVO	PASAPORTE /CEX	TITULO DE EJECUCION TRIBUTARIA	DOCUMENTO A NOTIFICAR	TOTAL DE LA DEUDA EN BS
1	ALFONSO GARCIA CHAVEZ	1116235061	DI-2022-711-2142824	AN/GRSZ/AVV/N/1027/2023	2.946,00
2	JULIO ENRIQUE QUIJAS	680796257	DI-2022-711-2397559	AN/GRSZ/AVV/N/1026/2023	3.034,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto de 2023.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19793-26,30Ago

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001
EDICTO
PRIMERA PUBLICACION
Aduana Nacional
Trabaja por ti

NOTIFICACION POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACION)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, en aplicación del Art. 86° de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, notifica, cita y emplaza, a los sujetos pasivos que se detallan en el cuadro. De conformidad con lo previsto por los artículos 131 y 143 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el termino de veinte (20) días que serán computables a partir de la publicación del ultimo EDICTO para interponer Recurso de Alzada, por disposición constitucional de (15) quince días para recurrir al procedimiento contencioso Tributario, previsto por la ley 1340. Asimismo, Los sujetos pasivos podrán apersonarse ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz-Unidad Jurídica, ubicada en la Av. Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to anillo "Edificio Da Vinci", 2do. Piso a efecto de solicitar mayor información.

SUJETO PASIVO	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	IMPORTE EN BS	IMPORTE EN UFV
WILFREDO ARNEZ JIMENEZ	4531484016	RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/354/2023	2015	GA,IVA	93.662,00	38.980,36
E&R TRACTORES S.R.L	235080026	RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/355/2023	2016	IVA	9.000,00	3.718,38
CHINTEX S.R.L	165152024	RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/356/2023	2018	GA,IVA	24.246,00	9.884,31
CHINTEX S.R.L	165152024	RESOLUCION DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/357/2023	2018	GA,IVA	156.210,00	63.682,43

El presente Edicto es librado en la Ciudad de Santa Cruz, a los treinta días del mes de agosto de 2023.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19794-26,30Ago

AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL"

LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MÉNDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL.

HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 260/13 y con NUREJ No. 201351435,** seguido por **OSCAR QUIROGA ROJAS,** en contra de **RODOLFO APOSTOL MIRANDA SANCHEZ Y OTRO mediante auto de fecha 01 de agosto del año 2023, saliente a fs. 456 de obrados**, se ha señalado **Segunda audiencia de remate del bien inmueble** Lote de terreno, ubicado en la Zona Sud Este, U.v. 91, Mza. 7, Lote No. 1, entre tercer y cuarto anillo de circunvalación S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 396 Mts2, de propiedad de **ROSMERY MIRANDA SÁNCHEZ, RODOLFO MIRANDA SÁNCHEZ Y RONALD MIRANDA SÁNCHEZ**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0027953.

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial, con la rebaja del 20%** suma que asciende a en **$us. 88.174,40 (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES AMERICANOS)**, para el presente remate se ha designado como **Martillera Judicial Dra. Ana Soraya Martorell Amuruz, Martillera Judicial N° 6, notifíquese** a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023. A HORAS 10:00**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 24 de agosto del año 2023.

OP-0015420-30-Ago.

AVISO DE REMATE

NURE3: 70294689.- EXP. 471/2.020.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por LUIS MARCELO MIRANDA SORAIRE en contra de JOSÉ JOAQUÍN APONTE ZAMBRANA Y OTROS, mediante Auto de Fecha 10 de Agosto del 2023, y en merito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Código Procesal Civil, Estando cumplidas las formalidades corresponde señalar día y hora de remate de los siguientes bienes inmuebles en el 100% con las siguientes características:

1.- Del inmueble embargado a fs. 1007 de obrados con las siguientes características: inmueble ubicado en ZONA OESTE, UV. 52, MZA. 73, LOTE 12 CONDOMINIO MARQUIS, APARTAMENTO **N° 4-A, TERCER PISO** CON UNA SUPERFICIE DE **198.24 MTS2** E INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZA N° 7.01.1.99.0111352. Situación impositiva ADEUDA IMPUESTOS MUNICIPAL DE LA GESTIÓN 2020 ADJUNTA CERTIFICACIÓN A FS. 392 DEL AÑO 2021, gravámenes en el ASIENTO B-l Y B-2 SEGÚN CERTIFICACIÓN DE DD.RR. A FS. 382 de obrados y del inmueble embargado a fs. 1008 de obrados con las siguientes características: inmueble ubicado en ZONA OESTE, UV. 52, MZA. 73, LOTE 12, CONDOMINIO MARQUIS, APARTAMENTO **N° 3-A, SEGUNDO PISO** CON UNA SUPERFICIE DE **212.76 MTS2** E INSCRITO EN DERECHOS REALES BAJO LA MATRICULA N° 7011990086123. Situación impositiva ADEUDA IMPUESTOS MUNICIPAL DE LA GESTIÓN 2020 ADJUNTA CERTIFICACIÓN A FS. 392 DEL AÑO 2021, NO adjunta informe de DD. RR, sobre gravámenes. Se remata **en el 80% la base de su valor pericial de fs. 953-962 de obrados en 317.890,42 $us.** (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 42/100 DÓLARES AMERICANOS.), *OBSERVACIÓN SON DOS DEPARTAMENTOS EN DIFERENTES PISOS QUE HAN SIDO UNIDOS A TRAVÉS DE UN ESPACIO COMÚN SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL PERITO VALUADOR*. **A CUYO EFECTO SEÑALESE SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE PARA EL DÍA LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 11:00 AM.** ***Notifíquese a los sujetos procesales y acreedores, si corresponde, con la debida anticipación***.

- A cuyo efecto, notifíquese a Miguel Ángel Eguez Arispe, Martillero Judicial N° 7, con domicilio procesal en Calle Aroma Nro. 772 Edif. Aroma Pb Of. 3, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la hora señalados, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

LUGAR DE REMATE CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N° 246, JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL, PRIMER PISO.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de agosto del 2023

OP-0015416-30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: LA EMPRESA AGROPAN-IMPORT-EXPORT S.R.L., CON NRO NIT: 1026525024

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 3322147., por pago de Aportes Devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A." (PROVIVIENDA S.A.), contra la empresa AGROPAN-IMPORT-EXPORT S.R.L., CON NRO NIT: 1026525024. representado legalmente por NICOLAS CIANCABLINI MEDINA., se han producido los siguientes actuados: Santa Cruz, 03 de enero del 2023 VISTOS: Que, de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que, dictada la sentencia inicial de fecha 26 de noviembre del 2019 de fs. 16 y vita., citadas ambas partes, se procede a las actualizaciones de fs. 20, fs. 25, fs. 36, fs. 49, fs. 56, fs. 67, fs. 73, fs. 79, conformidad con el art. 115 del Código Procesal Civil, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos ejecutivos:
- No. 3327462 por la suma de Bs. 1.377,81
- No. 3329486 por la suma de Bs. 1.333,71
- No. 3331685 por la suma de Bs. 1.344,51
- No. 3324372 por la suma de Bs. 893,74
- No. 3326148 por la suma de Bs. 447,99
- No. 3333784 por la suma de Bs. 894,66
- No. 3335910 por la suma de Bs. 891,90
- No. 3337899 por la suma de Bs. 891,57

Haciendo un total de Bs. 8.075,89 (OCHO MIL, SETENTA Y CINCO CON 89/100 BOLIVIANOS). Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en la sentencia de fs. 16 Y vlta., de Bs. 1.476,33 (MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 33/100 BOLIVIANOS) el mismo que ha sido sumado haciendo un total de Bs. 9.552,22 (NUEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 22/100 BOLIVIANOS) debiendo pagarse por la parte ejecutada la EMPRESA AGROPAN-IMPORT-EXPORT S.R.L. representada legalmente por el Sr. NICOLAS CIANCABLINI MEDINA al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley. REGISTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023: Señor Juez, en virtud al Auto de Ampliación de fecha 03 de Enero de 2023, cursante en obrados y toda vez que no se tiene conocimiento del domicilio actual de la Empresa Ejecutada, solicito a su probidad que previas a las formalidades de rigor ORDENE que la Notificación con el respectivo Auto de Ampliación y demás piezas procesales se la efectúe mediante Edictos de Prensa al amparo del Art. 78 del Código Procesal Civil, para cuyo efecto deberá franquearse por secretaria de su Juzgado el correspondiente Edicto para las Publicaciones de Prensa. Será Justicia. Santa Cruz, 07 de Febrero de 2023. Firma y sello: María Cristina Gutiérrez Weise; Firma y sello: Abogado Nohelia Heredia Badani., PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023.- En lo principal, por secretaria elabórese el edicto solicitado, a fines de notificar con los autos ampliatorios la empresa demandada., Firma y sello: Sonia Judith Rivas Rojas, Juzgado Octavo de Partido del Trabajo y S.S.- Ante mí: Firma y sello: Marioly Hurtado Anzoategui, Secretaria Abogado Juzgado 8vo de Partido del Trabajo y S.S; ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de abril del 2023.

OP-19819-30-Ago.-6-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: S&H S.R.L.

EXP. 489/20

EL DR. GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ ONCEAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso EJECUTIVO SOCIAL por pago de aportes devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) representada legalmente por MARÍA CRISTINA GUTIERREZ WEISE/MARCELO EREZ QUIROGA contra EMPRESA S&H S.R.L. CON NIT N° 292640028 representada por IGOR RENAN VALCARCEL VARGAS BOZO, se han producido los siguientes actuados: MEMORIAL de fojas 65 de obrados, Adjunta publicaciones y solicita dicte auto ampliatorio de fecha 17 de Noviembre del 2022, AUTO de fojas 66 de obrados, de fecha 18 de Noviembre de 2022,. NOTA de vacación judicial de fojas 125 vuelta de fecha 09 de Enero del 2022 a 02 de febrero del 2023 MEMORIAL de fojas 68, solicita notificación por edicto con autos ampliatorios, de fecha 15 de Febrero del 2023 DECRETO de fojas 69 de fecha 16 de Febrero de 2023 por secretaria atiéndase como se pide. Fdo. y Sellado.- Dr. Greco H. De La Cruz Torrez, JUEZ JUZGADO 11vo. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- Dra. Zulma Esqueti Esposo - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 11vo DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LA EMPRESA DEMANDADA Y SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Abril del 2023.

OP-19743-23,30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPITARIOS

EXP: 156/2022 - CIVIL.-

MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RÍOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PROCESO REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIOS SEGUIDO POR ARLENE GUARAYO PEÑA EN CONTRA FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DEL PLAN 3000.-

INTERPONE DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE EN APLICACIÓN A LA LEY 247 Y LEY No- 1227 Otrosí.-

Demanda ARLE GUARAYO PEÑA C.I 7725372 Regularización del Derecho propietario sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda, contra: FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS, del lote de terreno ubicado en Zona Este, Distrito Municipal 7, U.V. 84B, Mza. 12, Lote S/N, de esta ciudad, con una superficie útil de 305.78. m2.

I.- ANTECEDENTES.-

Señor juez, desde el año 2009, me encuentro en posesión pública, continuada, pacífica y de buena fe, de un lote de terreno, ubicado en Zona Este, Distrito Municipal 7, U.V.84B, Mza. 12, Lote S/N, con una superficie útil de 305.78. mts.2, que lo adquirí mediante compra que le hice a la Sr. FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS, el cual en el momento de la compra la Sr. FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS, no me otorgó ningún documento que acredite dicha compra, donde tengo mi vivienda construida con mis propios recursos económicos, fruto de mi trabajo, mejoras que consisten en dos dormitorios, una cocina una baño y ducha, una lavandería, como vivienda para mí y mi familia. El inmueble ya mencionado se encuentra ubicado dentro del radio urbano y/o área urbana del municipio de santa cruz, en el que me encuentro en posesión publica continuada, pacífica y de buena fe, por 13 años, donde vivo hasta la fecha en absoluta tranquilidad y con el pasar de los años necesito regularizar y consolidar a mi favor el derecho propietario de dicho inmueble y contar con títulos legales que acrediten mi derecho propietario por lo que solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la consolidación de los pasos a cumplir de acuerdo al artículo 369 del nuevo código, procesal civil, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 247 del 5 de junio de 2012, modificadas por la ley 803, Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda.

FUNDAMENTO LEGAL.-

La C.P.E. reconoce como derecho fundamental el acceso a la vivienda adecuada, derecho reconocido y consagrado en los tratados internacionales como un derecho humano.

El derecho a la vivienda adecuada, constituye un derecho social fundamental dentro del ordenamiento jurídico internacional, tal como se encuentra reconocido en numerosos tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan: La declaración universal de derechos humanos que en el artículo 25, numeral 1°, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios(...)._;

La declaración americana de los derechos y deberes del hombre que en el artículo XI establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad;

El pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales que señala en su artículo 11 que los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados partes tomaran medida apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto mi importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

La Constitución Política de Estado que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en su art.' 19 Inc. I, cuando refiere lo siguiente: que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y el Art. 56, numeral 1 y II, de la misma Constitución Política del Estado, que a letra dice: toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

Código civil, art. 87-I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.

Código civil, art. 105-I. la propiedad es el poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Código civil, art 110. Modos de adquirir la propiedad.- la propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por ley.

Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, que modifica la ley, N° 247:

FINALIDAD. Art. 2 parágrafo 1, numeral 2, adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del radio urbana, y que no cuentan con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisito establecidos en la presente Ley. ARTICULO 3. (FIN SOCIAL). De conformidad a lo establecido en la constitución política del estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al habitad; y es obligación del estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos. Artículo 5. (Definiciones), inciso o) regularización.- proceso de saneamiento de observaciones técnicos legales que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano, con el respectivo registro.

El reconocimiento constitucional actual, la promulgación de la ley 247, el nombramiento de las autoridades encargadas de la correcta aplicación de la norma, son una muestra clara, del compromiso del estado boliviano, respecto a la vivienda adecuada por cuanto mi pretensión se encuentra sustentada jurídicamente, por las normas señaladas precedentemente y de las cuales se puede evidenciar que la vivienda adecuada es un derecho fundamental emergente de los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que persiguen la Satisfacción de las necesidades que tienen las personas, puede entenderse como derivado de los derechos a la vida y a la dignidad de ser humano, porque se trata de un lugar digno para vivir junto a mi familia.

por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al señor Juez Registrador de derechos reales, el cumplimiento del artículo 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 803 de regularización de trámites de inscripción en Derecho Reales; y en su artículo 8 capítulo 3 de la misma Ley 803, nos habla de la Competencia Jurisdiccional del proceso judicial de regularización individual y refiere la competencias jurisdiccionales otorgadas , por Ley, la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA LEY 247 MODIFICADA POR LA LEY 803 Y EN SU ACTUAL MODIFICACIÓN 1227.

Toda vez que el inmueble objeto de la Litis, se encuentra dentro del área urbana y son más de 13 años que me encuentro en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe en el bien inmueble que vivo junto a mis hijos y que jamás hemos sido perturbados por persona alguna en nuestra posesión, cumpliendo de esta manera con lo estipulado por el art 10 inc. 1,2 y 3 de la ley 247, extremos que su autoridad podrá verificar por los medios probatorios que me permito adjuntar, los cuales detallo a continuación:

A.1). Declaración voluntaria en original ante el Dr. Fernando William Torrelio Espinoza, notaría de fe pública N ° 36, del tiempo y lugar de posesión, continua, publica, pacífica y de buena fe de la beneficiario ARLENE GUARAYO PEÑA.

A.2). Plano predial de uso de suelo, para la regularización del derecho propietario, mediante los que se demuestra que el inmueble de la presente regularización se encuentra dentro del radio urbano de santa cruz.

A.3). Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional firmado por el director nacional de derechos reales abogado JULIO CESAR URIBE SOLIZ a nombre de ARLENE GUARAYO PEÑA, mediante el cual se puede evidenciar que no cuento con inmueble alguno registrado en dicha oficinas.

A.4). Adjunto Certificación en original del PROREVI, Programa de Regularización de Derecho Propietario Sobre Vivienda del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con No. De Registro 704506 a nombre de ARLENE GUARAYO PEÑA.

A.5). Levantamiento Topográfico, ante la Secretaria Municipal de Planificación, de fecha 30/08/2022 que certifica la superficie de mi bien inmueble.

A-6) Prueba testifical de mis vecinos, colindantes en un radio no mayor a 100 metros de mí inmueble y cuyas generales de ley, son las siguientes:

DELIA DANIELA JAVIER POLARES, con cédula de identidad N° 9032019, de nacionalidad boliviano, soltero, de ocupación comerciante, con domicilio ubicado en Barrio las totoras de calle 2 zona Villa Primero de mayo S/N de esta ciudad, ROBERTO VARGAS MERCADO, con cédula de identidad N° 2926893 SC, nacionalidad boliviana, soltera, de ocupación comerciante, con domicilio ubicado en barrio las totoras, calle 2 UV84B S/N de esta ciudad.

A-7) Certificación de antigüedad CRE

A-8) Certificación de antigüedad de COPAGUAS

A-9) Certificado de no proceso emitido por el tribunal departamental de justicia

B) REQUISITOS ADICIONALES -

B.1) Fotocopia De Cédula De Identidad

B.2) Factura de luz y agua de nuestro inmueble.

B.3) Fotografías de mi inmueble

B.4) Croquis de ubicación.

IV.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto señor juez, precautelando mi legítimo interés y habiendo transcurrido 13 años de nuestra posesión, quieta, pacífica, publica, continuada y de buena fe y al no contar con la titulación de mi derecho propietario, es que demando mediante PROCESO EXTRAORDINARIO previsto en el art 369 y siguientes del código procesal civil, la regularización del derecho propietario de mi Bien inmueble urbano ubicado en la Zona ESTE, U.V. 84B, Mza. 12, Lt. S/N, con una superficie útil de 305.78 m2, en aplicación a la ley 247 y demás normas citadas supra. Acción que la dirijo contra de la Sra. FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS, con domicilio Barrio San Jorge calle 4 No 21, pidiendo a su autoridad que previo los tramites de ley se sirva Admitir La Demanda, correrla en traslado y en definitiva dicte sentencia, declarando probada en todas sus partes.

reconociéndome como único propietario del mencionado inmueble.

Otrosí 1°.- En calidad de prueba acompaño todo la documentación que acredita los extremos de mi petición.

Otrosí 2°.- Así mismo ofrezco como medio probatorio, la inspección ocular en el inmueble objeto de la Litis, para lo cual solicito señale día y hora de audiencia.

Otrosí 3°.- Las Generales de ley del demandado son, FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS, con domicilio Barrio San Jorge CALLE 4 No 21.

Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal, el bufete de mi abogado ubicada en la calle Prolongación Beni N° 32, Of. 9.

Otrosí 5to.- honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del colegio de abogados.

Santa Cruz De La Sierra, 19 de septiembre de 2022.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de septiembre del 2022.

VISTOS: Se admite la demanda Extraordinaria sobre Regulación De Derecho Propietario, interpuesta por ARLENE GUARAYO PEÑA contra FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

En cumplimiento a los dispuesto por la Ley 247, y su reglamento y los Arts. 2-IV, 3 de la Ley 803, modificaciones a la Ley 247 del 05 de Junio del 2012, además del Art. 10 de la ley 1227 del 09 de septiembre del 2019, así mismo lo dispuesto por el Art. 369 y 370 y siguientes del CPC. Se admite la demanda Extraordinaria y a efectos de los arts. Citados, se corre en traslado, y se dispone la Citación a los demandados FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que Comparezcan u opongan y/o plantean excepciones en el plazo de 15 y 30 días de su legal citación, debiendo presentar las pruebas que les incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con el citado medio probatorio, conforme a los Arts. 125 y 128 del CPC, sin perjuicio de declararlo rebelde de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo.

En cuanto a los Presuntos Herederos, se ordena la notificación mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C., previa acta de desconocimiento de domicilio.

AL OTROSÍ 1°.- Por adjuntada la referida documentación y sea con noticia contraria.

AL OTROSÍ 2°.- La misma se señalara en su oportunidad.

AL OTROSÍ 3°.- Por señalado las generales de ley de la parte demandante.

AL OTROSÍ 4°.- Por señalado el domicilio procesal.

AL OTROSÍ 5°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios

regístrese archívese cítese.-

Santa Cruz de la Sierra, 26 de septiembre del 2022

VISTOS: Se admite la demanda Extraordinaria sobre Regulación De Derecho Propietario, interpuesta por ARLENE GUARAYO PEÑA contra FELIPE JUSTINIANO LÉANOS y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

En cumplimiento a los dispuesto por la Ley 247, y su reglamento y los Arts. 2-IV, 3 de la Ley 803, modificaciones a la Ley 247 del 05 de Junio del 2012, además del Art. 10 de la ley 1227 del 09 de septiembre del 2019, así mismo lo dispuesto por el Art. 369 y 370 y siguientes del CPC. Se admite la demanda Extraordinaria y a efectos de los arts. Citados, se corre en traslado, y se dispone la Citación a los demandados FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que Comparezcan u opongan y/o plantean excepciones en el plazo de 15 y 30 días de su legal citación, debiendo presentar las pruebas que les incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con el citado medio probatorio, conforme a los Arts. 125 y 128 del CPC, sin perjuicio de declararlo rebelde de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo.

En cuanto a los Presuntos Herederos, se ordena la notificación mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C., previa acta de desconocimiento de domicilio.

AL OTROSÍ 1°.- Por adjuntada la referida documentación y sea con noticia contraria.

AL OTROSÍ 2°.- La misma se señalara en su oportunidad.

AL OTROSÍ 3°.- Por señalado las generales de ley de la parte demandante.

AL OTROSÍ 4°.- Por señalado el domicilio procesal.

AL OTROSÍ 5°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios regístrese archívese cítese.-

ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2023.---

OP-0015409-30-Ago.-5-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: OTROS POSIBLES HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSE JUSTINIANO CARRILLO

EL DOCTOR REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ CUARTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.-

Hace saber que en este juzgado radica la demanda de COACTIVO SOCIAL iniciada por SISTEMA NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO "SENASIR" CONTRA JOSE JUSTINIANO CARRILLO: que cursa a fs. 19 a 20 AUTO N° 45 de fecha 20 de SEPTIEMBRE del 2010, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA INTERPUESTA EN CUANTO CORRESPONDE EN DERECHO Y SE PROCEDA A LA INTIMACIÓN DE PAGO A JUSTINIANO CARRILLO JOSÉ A PAGAR LA SUMA DE Bs. 12,043.90 a favor del SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA' DE REPARTO SENASIR LA SUMA ADEUDADA, MAS INTERESES CORRESPONDIENTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 223 DEL COD. DE SEGURIDAD SOCIAL., por el pago por responsabilidades civiles y administrativas en su contra por infracción de las normas legales, tal como consta en el pliego de cargo N° 00015/2010 ADJUNTA A FS. 01..- FDO y SELLADO.- DRA. CINTYA SALGUERO AÑEZ.-JUEZ.- JUZGADO 4° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- FDO Y SELLADO.- DRA. ELSA D. PADILLA BALCAZAR.- SECRETARIA-ABOGADA.-JUZGADO 5° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- EN SUPLENCIA LEGAL.- MEMORIAL SALIENTE A FS. 113 DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2019 ADJUNTA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR SERECI. - SALIENTE A FS. 111 Y 112 CERTIFICACIÓN ACREDITA ESTADO DIFUNTO.- FDO y SELLADO.- CALEP TACEO COSTA.-PROFESIONAL IV - ABOGADO SANTA CRUZ A.I. ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA CRUZ.- SERVICIO NACIONAL DEL SITEMA DE REPARTO.- A, 25 DE ENERO DE 2019.- EN LO PRINCIPAL POR ADJUNTADO Y ACUMULECE A SUS ANTECEDENTES.- AL OTROSÍ 1°.- CONFORME A LEY.- AL OTROSI 2.- POR SEÑALADO EL DOMICILIO PROCESAL.- NOTIFIQUESE.- EXP. 381/10.- FDO y SELLADO.- DR. REMBERTO BASOALTO BECERRA.- JUEZ.- JUZGADO 4° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO Y SELLADO.- DRA. LISBETH GLENDA AGUILAR VIERA.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO 1° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- EN SUPLENCIA LEGAL.- MEMORIAL SALIENTE A FS. 204 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2023.- HACE CONOCER LO INDICADO Y SOLICITA QUE SE CITE A LOS HEREDEROS DE JOSE JUSTINIANO CARRILLO.- FDO y SELLADO.- CALEP TACEO COSTA.- PROFESIONAL IV ABOGADO SANTA CRUZ A.I. ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA CRUZ.- SERVICIO NACIONAL DEL SITEMA DE REPARTO.- ,A 30 DE MAYO DE 2023.- EN ACTENCION AL MEMORIAL QUE ANTECEDE, CÍTESE A OTROS POSIBLES HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSE JUSTINIANO CARRILLO Y SEA EDCITO DE PRENSA, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS ART. 124 Y 125 DEL CÓDIGO DE Pdto Civil.- al otrosí 1°.- Se tiene presente la exención de valores.- al otrosí 2°.- Por señalado domicilio procesal.- Exp. 381/10 SENASIR.- NOTIFIQUESE.- FDO y SELLADO.- DR. REMBERTO BASOALTO BECERRA.- JUEZ.- JUZGADO 4° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO Y SELLADO.- ABOG. DANIELA GUTIERREZ MONTENEGRO.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO 4° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRASCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- ES TODO CUANTO SE TRASCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.---

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0015419-30-Ago.-5-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA KEVIN HERIBERTO ESCALANTE Y WENDY FLORES GARZON DE ESCALANTE

PROCESO: USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA
EXP. 114/2021
DEMANDANTE: CARLOS CELSO DALENZ ALCAZAR
DEMANDADOS: FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL FERROVIARIO RED ORIENTAL EN LIQUIDACIÓN Y TOMAS ALBERTO VARGAS SUAREZ

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR CARLOS CELSO DALENZ ALCÁZAR contra FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL FRERROVIARIO RED ORIENTAL EN LIQUIDACIÓN Y TOMAS ALBERTO VARGAS SUAREZ AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 43 A. FS. 44.:-- Santa Cruz de la Sierra, 17 de septiembre de 2.021. Vistos: En mérito el memorial que antecede, la prueba documental cursante en obrados y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. lio del C.P.C., en todo lo que hubiere lugar a derecho, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPIÓN DECENAL 0 EXTRAORDINARIA, formulada por CARLOS CELSO DALENZ ALCÁZAR contra FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL FRERROVIARIO RED ORIENTAL EN LIQUIDACIÓN Y TOMAS ALBERTO VARGAS SUAREZ. Se dispone la citación de la parte FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL FRERROVIARIO RED ORIENTAL EN LIQUIDACIÓN Y TOMAS ALBERTO VARGAS SUAREZ., con la demanda de fs. 21 a 23, y memorial que antecede, como así también con la prueba ofrecida, a objeto de que lastiman defensa conforme art. 363 C.P.C., pudiendo contestar y/o reconvenir, en el plazo de 30 días y/o oponer excepciones previas en un Ired puz de 15 días, advirtiéndose que transcurridos los plazos señalados, con contestación o sin ella, se convocará de oficio a audiencia preliminar Bajo el principio de Dirección, se recomienda a las partes y abogados patrocinantes, que tienen el deber de Actuar con HONESTIDAD, LEALTAD, VERDCIDAD Y RESPETO a la autoridad judicial y los derechos de !a parte adversa. Acompañe a su demanda, toda la prueba documental relativa a su pretensión y de no contar con ella, proceda conforme manda el Art. 111.1) del C.P.C., así mismo, en cuanto a otros medios de prueba que fueren necesarios para demostrar su pretensión, deben ser ofrecidos junto a su demanda, como lo establece el mismo Art., en su parágrafo II), única oportunidad para hacerlo, bajo prevenciones de ley. Dése intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en la persona del Sr. Alcalde Municipal Max Jhonny Fernández Saucedo, para cuyo efecto notifíquese de acuerdo a ley. Por Secretaria ofíciese a las siguientes instituciones. A la Dirección de CATASTRO, del G.A.M., para que certifique el estado impositivo del inmueble, así mismo proceda a inspeccionar el inmueble y certifiquen la ubicación, existencia de construcción y su antigüedad si fuere posible, superficie del terreno medidas y colindancias. A SITPLAM del G.A.M., para que remita a este despacho el certificado de uso de suelo, superficie del terreno, nombre del titular y de los colindantes, además de sus límites y colindancias, debiendo adjuntarse al oficio el levantamiento topográfico del inmueble. (USUCAPIÓN) A la oficina de Derechos Reales, para que remita a este juzgado certificado negativo de propiedad de la parte demandante y demandada. Oficio dirigido al SER, para que certifique sobre deuda impositiva que pudiera tener el inmueble objeto de la litis. Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un letrero pintado e inamovible, de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo insertando los datos de ubicación del inmueble, con la Siguiente leyenda", PROCESO DE USUCAPIÓN DEMANDANTE CARLOS CELSO DALENZ ALCAZAR DEMANADADOS FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL FRERROVIARIO RED ORIENTAL EN LIQUIDACIÓN Y TOMAS ALBERTO VARGAS SUAREZ INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA UV. 199 MZA. 8 L, 15 SUP. 450.00 m2 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ FREDDY CESPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Al otrosí 1.- Por Secretaria ofíciese a ENFE a fin de que certifiquen sobre la existencia o no del FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL FRERROVIARIO RED ORIENTAL EN LIQUIDACIÓN Al otrosí 2. Por adjuntada la documental Al otrosí 3.- Por Secretaria ofíciese como solicita. Al otrosí 4.- Estese a lo resuelto. Al otrosí 5.- Estese a lo establecido en el Art. 362 del C.P.C. Al otrosí 6.- Por advertidos los honorarios profesionales. Al otrosí 7.- Se señala su domicilio procesal la secretaria de juzgado tal como lo establece el Art. 72 numeral 4 del ep.C. Regístrese.--- FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- SIGUE DECRETO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023 En atención al memorial que antecede, corresponde se cite por edicto a KEVIN HERIBERTO ESCALANTE y WENDY FLORES GARZON DE ESCALANTE previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78- II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones. Al otrosí 1ro.- Estese a lo resuelto--- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.— SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- SIGUE ACTA DEJURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 104.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: KEVIN HERIBERTO ESCALANTE Y WENDY FLORES GARZÓN DE ESCALANTE, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0015418-30-Ago.-4-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: EDMUNDO ERNESTO PEREZ

QUE MANDA LIBRAR EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCÍA, JUEZ PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE EL TORNO;

Demanda de Asistencia Familiar- Otrosí.-

MARCIANA ARAOZ MIRANDA, titular de cedula de identidad N° 10641778 SC. Con domicilio en El Torno, Pampa el Coscal de ocupación labores de casa, Mayor de edad y hábil por ley, ante Ud. Con todo respeto digo y pido:

1-ANTECEDENTES:

Señor Juez, resulta que mantuve una relación de convivencia de 4 año, con el señor EDMUNDO ERNESTO PEREZ, con el cual procreamos 1 hijo de nombre: DYLAN ALEXANDER PEREZ ARAOZ DE 9 AÑOS DE EDAD Mencionar señor juez que en el tiempo de convivencia hubo desentendimiento, falta de comprensión y falta de apoyo, donde decidimos separarnos por motivo que el demandado me abandono y me fue infiel, donde desde ese momento que nos separamos no me ayudaba con la manutención de mi hijo, muchas veces trate de arreglar pero él se rehusó a cumplir con la asistencia, él demandado no se hace cargo de su responsabilidad como buen padre de familia, cansada de tanta irresponsabilidad del demandado decido demandarlo judicialmente ya que el demandado no está cumpliendo como se debe. En ese sentido es que me veo en la imperiosa necesidad de demandar judicialmente, por ASISTENCIA FAMILIAR. Justa y equitativa.

PETICIÓN DE DERECHO.- Señor Juez, en virtud a la ley 603 y la ley 548, interpongo DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra el Sr. EDMUNDO ERNESTO PEREZ solicitando una asistencia familiar justa y equitativa para mi hijo de (Bs. 700) SETESCIENTOS 00/100 en forma mensual, más el 50% De los gastos Médicos y Educación cuando corresponda y una mudada ropa más un par de zapatos cada tres meses. Por todo lo anteriormente expuesto tengo a bien solicitar a su probidad ADMITIR la presente demanda e imprimirle el trámite procesal consiguiente y con la prueba a producirse en un acto de estricta Justicia dicte Sentencia declarando probada mi demanda principal en todas sus partes, ya que su cumplimiento es de carácter obligatorio, la misma que está estipulado tal como lo ordenan los artículos 58), 59). 60), 61), 62), 63) y 64) de la Nueva Constitución Política del Estado, con relación al artículo 249 del Código Penal "INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR" y los Art. 109,112,116 y 434, del nuevo Código de Familias Ley 603.-

Otrosí 1ro.- (Generales del Obligado) EDMUNDO ERNESTO PEREZ Con Cl De ocupación jornalero, con domicilio desconocido. Otrosí 2ro. (Prueba documental).- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente:

1. Certificado de Nacimiento de mi hijo (original).
2. Cédula de Identidad de mi persona (Fotocopia Simple).
3. Cédulas de Identidad de mis testigos. (Fotocopia Simple).
4. fotocopia de credencial de mi abogada.

Otrosí 3ro.- (Prueba Testifical).- En calidad de prueba testifical presento la fotocopia de las Cédulas de Identidad de mis testigos de cargo, que son los siguientes:

1. GABRIELA ALVAREZ CALDERÓN, con Cl: 8179126 SC. mayor de edad hábil por ley con domicilio en El Torno Ocupación Labores de casa.
2. OSVALDO GUTIÉRREZ TOLA, con Cl: 9061391 SC. mayor de edad hábil por ley con domicilio en El Torno, de ocupación Estudiante

Otrosí 4to.- (Cuenta Bancaria).- dando cumplimiento al Art 117 de la Ley 603, Adjunto el extracto Número de cuenta bancaria del "BANCO UNION" NRO 100000 52082753Bs. para que se realicen los depósitos de Asistencia.

Otrosí 5to.- (solicito oficio segip y sereci).- Señor Juez, toda vez que de mí demandado se desconoce el domicilio solicito a su Autoridad se oficie ante el SEGIP Y EL SERECI para que nos puedan certificar el ultimo domicilio del Señor EDMUNDO ERNESTO PÉREZ, solicitud que la hago amparado en el artículo 24 de la constitución Política del Estado para poder conocer su domicilio actual.

Otrosí 6to.- (Desglose).- solicito a su autoridad, que una vez concluido el presente trámite, se sirva ordenar el desglose de toda la documentación original.

Otrosí 7to.- (Domicilio procesal).- en oficinas de Defensoría de la niñez y adolescencia ubicado en el Coliseo Municipal de El Torno puerta número 06.

El Torno, 05 de julio de 2023.-

VISTOS: La demanda de Asistencia Familiar que antecede, interpuesta por MARCIANA ARAOZ MIRANDA contra EDMUNDO ERNESTO PÉREZ documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los Arts. 109 y 112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de Asistencia Familiar en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO a EDMUNDO ERNESTO PÉREZ a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no hacerlo.-

Al Otrosí 1ro.- Se tiene presente.-

Al Otrosí 2do y 3ro.- Por adjuntado la documental, se tiene presente y por ofrecida la testifical, traslado.-

Al Otrosí 4to. Por comunicado el número de cuenta del beneficiado, advirtiéndose a la madre que el mismo es únicamente para asistencia familiar, no pudiendo darle otro uso distinto, bajo prevenciones de Ley.-

Al Otrosí 5to.- Por Secretaría del juzgado, ofíciese al Servicio de Registro Civil (SERECI) considerando los datos que se consignan en el padrón electoral biométrico y al Servicio General de identificación Personal (SEGIP) a fin de que certifiquen los últimos domicilios del demandado EDMUNDO ERNESTO PEREZ.

Al Otrosí 6to.- Una vez citada la parte demandada, por Secretaría del Juzgado desglósese como se solicita debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.-

Al Otrosí 7mo.- Por señalado el domicilio procesal.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, Notifique.- Fdo. Ilegible Dr. Diego Vladimir Campero García.- Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de El Torno. Santa Cruz Bolivia.- Fdo. Ilegible Alejandra Flores Fernández - Secretaría Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de El Torno. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO. El Torno, Prov. Andrés Ibáñez de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, 21 de agosto del 2023.

OP-0015413-30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA WALBERTO CARDONAS ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO

PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
EXP. 287/2022

DEMANDANTE; ROSARIO SALINAS VACA representada legalmente por LISSETH ROSARIO VILLAROEL LOPEZ.

DEMANDADOS: WALTER CARDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

ZONA STE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA ESTE, UNIDAD VECINAL 229, MANZANO 8, LOTE S/N, con una SUPERFICIE DE 346.43 m2.

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR ROSARIO SALINAS VACA representada legalmente por LISSETH ROSARIO VILLAROEL LOPEZ contra WALTER CARDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS CONFORME AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FS. 39 Y Vlta. Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo de 2.022. VISTOS: La demanda de REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por Ley 247 y su Reglamento (D.S. 1314), y su modificación a través de la Ley 803, Ley 915 y Ley 1227, presentada por ROSARIO' salinas VACA representada legalmente por LISSETH ROSARIO VILLAROEL LÓPEZ CONSIDERANDO: La legitimación de la parte demandante a través del REGISTRO PROREVI No. 577884 (Art. 14 del D.S. 1314), al amparo de las previsiones de la Ley 247 y su reglamento (D.S. 1314), en VIGENCIA PLENA del CÓDIGO PROCESAL CIVIL y bajo los fundamentos expuestos, en todo lo que hubiere lugar en derecho, por expresa disposición de la LEY 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LEY 915 Y LEY 1227, en su Art. 3, se somete este proceso al PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO conforme al 369 y ss. de CPC (Ley 439) y por el principió procesal constitucional ACCESO A LA JUSTICIA, basado en el nuevo enfoque constitucional Pubgun el criterio del Art. 180 concordado con el Art. 109 de la CPE., redavi espiges? POR TANTO: SE ADMITE LA DEMANDA saliente a fs. 30 A FS. 31 y memorial que antecede sobre REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por la ley especial 247 de fecha 5 de junio de 2012 (EXP. 287/22 NUREJ 70374546) del inmueble ubicado en la ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 229, MANZANA 8, LOTE S/N, con una SUPERFICIE DE 346.43 m2. Demanda dirigida contra WALBERTO CÁRDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS a quienes se corre traslado por el plazo legal, pudiendo apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de que conteste y/o plantee excepciones, con limitación de la reconvención 369-III CPC y su límite dé recursos acorde a los Arts. 37.2 CPC, (LEY 439) concordante con el Art- 13. III Ley 247, por ser procedimiento especial y de finalidad exclusiva. Debiendo acompañar prueba documental y ofrecer las demás de que intentaren valerse, a efectos de demostrar únicamente la improcedencia y/o prohibición de la presente acción, conforme a la necesidad de prueba y la carga de la prueba previstos por los Arts. 135 y 136 CPC. y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de seguir el proceso en su rebeldía. A efectos de no alterar la situación de hecho o de derecho planteada en su demanda y para que la modificación no influya en la sentencia o haga ineficaz o imposible su ejecución, conforme lo dispuesto en el Art. 336-1-1 y 2 del CPC, se ordena la Medida Cautelar de PROHIBICIÓN DE INHOBAR en el inmueble a regularizar. Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un tablero de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo con la siguiente leyenda, insertando los datos de ubicación del inmueble según certificación P.A.L.- 247. PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO. DEMANDANTE: ROSARIO SALINAS VACA; DEMANDADO: WALBERTO CÁRDENAS CARDONA, IRINEO VASQUEZ CHOQUE, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO Y/O TERCEROS QUE SE CONSIDEREN PROPIETARIOS INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, U.V. 229, MZA. 8, L. S/N, SUP. 346.43 m2 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ DR. FREDDY CÉSPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Ofíciese a SUPLAN a fin de que certifiquen el titular del registro topográfico, a tal efecto desglósese el levantamiento topográfico de fs. 7 a fs. Por Secretaria ofíciese a CRE y a COOPAGUAS a fin de que certifiquen la fecha de instalación de su servicio y nombre del asociado. Resolviendo otrosíes de la demanda principal Al otrosí 1ro.- Se tiene presente la documental. Al otrosí 3ro.- Ante el desconocimiento del domicilio de los demandados ofíciese a SEGIP y SERECI a fin de que certifiquen sus últimos domicilios. Al otrosí 4to. Se tiene presente el testimonio poder nro 12/2021 Al otrosí 5to.- Por señalado el domicilio real y procesal, se tiene presente la comunicación electrónica. Al otrosí 6to.- Por advertidos los honorarios profesionales. Al otrosí 1ro.- Se tiene presente. Regístrese y notifíquese.- FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.-- SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- Que sigue DECRETO DE FS. 64.--- En lo principal, toda vez que las certificaciones de SEGIP y SERECI de fs. 48, 49 y fs 55, señala un domicilio indeterminado, corresponde se cite corresponde se cite a WALBERTO CARDENAS CARDONA, ROVERTO VIERA y EDWIN FRANCISCO mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones. En cuanto al Sr. Irineo Vásquez Choque cítese en el domicilio señalado por SERECI, según certificación cursante a fs. 49..- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO -ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- Que sigue DECRETO DE FS 69.--- de fecha 02 de junio de 2023. En atención al memorial que antecede, de la revisión de los actuados se tiene que a fs. 67 cursa el acta de juramente de desconocimiento de domicilio, mismo que no tiene la firma del secretario omisión que no es atribuible a la suscrita, y toda vez que el secretario ha cesado en sus funciones corresponde de realizar un nuevo acta de juramento, a fin de evitar futuras nulidades. Por lo que la parte deberá apersonarse en día y hora hábil al juzgado, munido de su cédula de identidad, hacer efectivo lo ordenado. Cumplido que sea por secretaria franquéese el edicto correspondiente a fin de citar a los demandados WALBERTO CARDONAS-, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO notifíquese.-— FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- Que sigue ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 72.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER LOS DEMANDADOS:- WALBERTO CARDONAS, ROVERTO VIERA Y EDWIN FRANCISCO, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015312-23,30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: CLOUDSA INVERSIONES S.A. Representado legalmente RAMIRO ANTONIO MIRANDA VALVERDE

LA DOCTORA MARY CALDERON COCA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social por pago de Aportes devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra CLOUDSA INVERSIONES S.A. Representado legalmente RAMIRO ANTONIO MIRANDA VALVERDE.- se han producido los siguientes actuados: Que mediante AUTO DE EJECTURIA DE FECHA 20 DE FEBRERO 2020 de fs. 78., presentada por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.); Solicita dicte EJECUTORIA DEL AUTO DE ACUMULACIÓN contra la empresa mencionada y el pago de la suma perseguida de Bs 3.769,26.- TITULO EJECUTIVO 3300907.- Se dicta EJECUTORIA DEL AUTO DE ACUMULACIÓN de fecha 20 de FEBRERO de 2020 de FS. 78, se cancele la suma, que asciende a Bs. 3.769,26 TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE con 26/100 BOLIVIANOS.- en contra CLOUDSA INVERSIONES S.A. Representado legalmente RAMIRO ANTONIO MIRANDA VALVERDE .- MARY CALDERÓN COCA JUEZ DEL JUZGADO 2° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- SECRETARIA - ABOGADA- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY DEL JUZGADO 2° DE TRABAJO Y S.S.-SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Abril de 2023.

OP-19820-30-Ago.-6-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: MIRIAM GUTIERREZ DE GUTIERREZ., Representada legamente MIRIAM GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ con ND 3303999

LA DOCTORA MARY CALDERÓN COCA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social por pago de Aportes devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra MIRIAM GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ., Representada legalmente por MIRIAM GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ.- donde se han producido los siguientes actuados SE LE HACE SABER QUE dentro del presente proceso mediante AUTO de fecha 01 de Diciembre del 2022 cursante en obrados a fs. 83, de obrados RESUELVE DECLARAR EJECUTORIADA LA SENTENCIA EJECUTIVA SOCIAL, de fs. 83. De obrados con más intereses, costas y honorarios por la suma de Bs. 498.01.- (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO con 01/100) contra MIRIAM GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ., - Fdo. y Sellado.- MARY CALDERÓN COCA JUEZ DEL JUZGADO 2° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- SECRETARIA - ABOGADA - MELVY ROSMERY HERBAS GARAY JUZGADO 2° DE TRABAJO Y S.S.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra.- 11 de Abril de 2023

OP-19821-30-Ago.-6-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS TERCEROS INTERESADOS

EXP: 147/22

MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RIOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA LOS TERCEROS INTERESADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR MARÍA ESTHER BECERRA YABETA CONTRA ZACARÍAS BECERRA CARBALLO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS.

SENTENCIA N°

PROCESO: EXTRAORDINARIO DE REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO

DEMANDANTE(S): PABLO COCA FIGUEROA CON C.I. 5374667 SC, ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN CONSTRUCTOR, MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, CON DOMICILIO REAL UBICADO EN LA ZONA SUD - ESTE, UV. 165, MZA. 48, LOTE 7, CON UNA SUPERFICIE DE 312.72 M2.

DEMANDADO(S): CARLOS SANJINES y PRESUNTOS PROPIETARIOS, TODOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO.

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO SEGUNDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL, CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN 3000.-

JUEZ: YIYE DAVID RÍOS SARABIA.

SECRETARIO: ROSITA MELGAR ORTEGA.

FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 12 DE ABRIL DEL 2023.-

VISTOS:-

De la demanda sobre Regulación de Derecho Propietario de fs. 18 a 20 y Auto de Admisión de fs. 22 de obrados, de las expresiones del juicio oral contenidas en la demanda, presentada por PABLO COCA FIGUEROA se funda en los siguientes hechos: CONSIDERANDO I: PARTE NARRATIVA:-

El demandante ratifica los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos:-

Refiere que, por la documentación presenta demanda de regularización de derecho propietario demostrando que ha adquirido su persona de buena fe el lote de terreno, mismo que se encuentra en quieta pacífica y de forma ininterrumpida viviendo en el inmueble urbano ubicado en la ZONA SUD - ESTE, UV. 165, MZA. 48, LOTE 7, CON UNA SUPERFICIE DE 312.72 M2, junto a su familia hace 11 años, a lo largo de estos años y con el fruto del trabajo y del de su familia han edificado sobre el inmueble las mejoras datan de una antigüedad de 11 años, el inmueble se encuentra dentro del radio urbano o área urbana, con el pasar de los años necesita regularizar y consolidar a su favor el derecho propietario de dicho inmueble y contar con los títulos legales que acrediten su derecho propietario del inmueble que se encuentra en posesión por 11 años de forma pública, de buena fe, pacífica y continua."

1.- Solicita se declare probada la demanda de conformidad a los arts. 369 del CPC, concordante con los arts. 19, 56 de la CPE., art. 10 de la ley 247 y los arts. 2 y 3 de la ley N° 803 de modificaciones a ley 247.

Admitida la demanda mediante Auto de Fs. 22, De fecha 26 de septiembre del 2022 y corrido en traslado, a los demandados CARLOS SANJINES y PRESUNTOS PROPIETARIOS, los mismos que al no contar con domicilio real conocido se oficia al SERECI y SEGIP para qué certifiquen el domicilio real de los demandados, por lo cual fueron, notificados mediante edicto de prensa, tal como se evidencia en las publicaciones de edicto de prensa de fs. 28 y 29, para evitar nulidades posteriores se le señala abogada de oficio, el mismo que se apersona mediante memorial de fs. 34 de obrados, la misma que en audiencia menciona que no ha podido dar con el domicilio del demandado así como tampoco con el de los presuntos propietarios.

CONSIDERANDO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA;

1) SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha).-

- Habiéndose delimitado como objeto procesal, la regulación del derecho propietario.-

2) SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA:-

Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral:-

DOCUMENTAL-

c) 1.- De fs. 1 a 17 de obrados, para su procedencia.-

AUDIENCIA DE INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL.- -

Según acta de fs. 40 y vlta. De obrados, De la inspección del inmueble objeto de la Litis se evidencio lo siguiente, el inmueble con un cuarto de material, un cuatro de madera, una cocina, un baño, patio de tierra, perímetro una parte con alambre y otra embardada, reja al ingreso del inmueble, mismo que cuenta con los servicios básicos de agua, electricidad, el inmueble cuenta con los servicios básicos de agua, electricidad.-

Que, se tomó declaración Testifical a los Testigos ofrecidos, (TESTIGO 1) quien vive a 100 metros del inmueble del demandante, se hizo presente la testigo SANDRA ESMERALDA ANTEZANA SUNAGUA con C.I. 6189528, mayor de edad hábil por ley, estado civil casada, ocupación labores de casa, con domicilio ubicado real ubicado en el Barrio Juan Azurduy, calle 1 y 2, la misma que manifiesta que conoce al demandante desde hace más de 11 años aproximadamente que le consta que el demandante se encuentra en quieta y pacifica posesión, así mismo refiere que ha sido el señor PABLO COCA FIGUEROA quien ha introducido las mejoras en el Inmueble objeto de la Litis, que nadie ha venido a perturbar ni reclamar sobre el bien inmueble.

Así mismo se toma declaración al (TESTIGO 2), quien vive a 100 metros del inmueble del demandante, se hizo presente el testigo MAURICIO ALEJADRO GUTIÉRREZ con C.I. 3065954 Oruro, mayor de edad hábil por ley, estado civil soltero, de ocupación mecánico, con domicilio real ubicado en la Zona del plan 3000, barrio Juana Azurduy, que la misma manifiesta que conoce al demandante desde hace más de 11 años, y que le consta que ellos vienen ocupando el inmueble y que nunca han sido perturbada su posesión, además que le consta que el demandante con mucho esfuerzo realizo las mejoras en el Inmueble CONSIDERANDO III: FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN:

Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC, en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:-

1) La Constitución Política del Estado en su art. 56, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, de lo que se infiere que la norma fundamental y la ley ha establecido que al existir asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario y por motivos de interés social, se ha promulgado la Ley N° 247 de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES, URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que podrán acogerse a la presente normativa los poseedores, beneficiarías de bienes inmuebles que se encuentren dentro del Radio Urbano.

2) El art. 19.I de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad.-

3) El "fin social" establecido en el art. 3 de la Ley N° 247 hace referencia a tres derechos consagrados en la Constitución Política del Estado: habitad, vivienda digna, y a la propiedad privada.-

4) Para hablar de derecho de regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, se debe demostrar el cumplimiento de los hechos de la posesión, a) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley, b) Posesión pública de buen fe, pacífica y continua, c) Se encuentre dentro de los radios urbanos o aéreas urbanas homologadas, tal es ja regulación que establece el Art. 10 de la Ley 247.-

En el caso, el demandante se encuentra en posesión del inmueble por más de 05 años antes de la promulgación de la ley 247 de fecha 05 de junio de 2012, Modificada por la ley N° 803, en el inmueble ubicado ZONA SUD - ESTE, UV. 165, MZA. 48, LOTE 7, CON UNASUPERFICIE DE 312.72 M2, donde tiene su vivienda construida, tal como se evidencia por las pruebas admitidas en el Proceso. Su posesión es pública, pacifica, continuada y sin interrupción alguna, así mismo el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano, no constituyendo áreas municipales, menos propiedad del Estado, tal como se evidencia de las pruebas admitidas.-

5) El demandante ha probado la procedencia de la demanda de Regularización del Derecho Propietario del inmueble ubicado en área urbana.

POR TANTO:-

El suscrito Juez Publico Mixto Segundo en lo Civil y Comercial con Asiento Judicial en el Plan 3000, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara: PROBADA la demanda sobre Regulación de Derecho Propietario de fs. 18 a 20 y Auto de admisión de fs. 22 de obrados, interpuesto por PABLO COCA FIGUEROA en contra de CARLOS SANJINES y PRESUNTOS PROPIETARIOS sobre el inmueble ubicado en el ZONA SUD - ESTE, UV. 165, MZA. 48, LOTE 7, CON UNA SUPERFICIE DE 312.72 M2., con los siguientes límites y colindancias, al Norte, colinda con Lote 8 y mide 30.34 m., al Sur, colinda con Lote 6 y mide 30.28 m., al Este, colinda con Lote 19 y mide 9.87 m., y al Oeste, colinda con calle S/N y mide 10.83 m., y se dispone lo siguiente:-Una vez ejecutoriada la sentencia, constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho Propietario, de conformidad con la primera disposición final de la Lev 247, de fecha 05 de junio de 2012.

Regístrese y Notifíquese.-

LA PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.---

OP-0015408-30-Ago.-5-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR MIGUEL ANGEL SOZA ROMERO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.- EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA - PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ -BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 19 a 20.---

JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PRIMERO DE LA PROVINCIA FLORIDA - SAMAIPATA

Demanda de usucapión decenal o extraordinaria y declaratoria de propiedad de las mejoras e inscripción de a Derechos Reales.- OTROSÍ.- MIGUEL ÁNGEL SOZA ROMERO con C.I. N°8964804 S.C., con domicilio real en Calle Casto Peña de Vallegrande, mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, presentándonos ante su autoridad con el debido respeto expongo, pruebo y pido:

I.- ANTECEDENTES.- Señor juez, resulta que desde antes del 2011 mi Sr. Padre me dio unas tierras para que sobre las mismas trabaje o haga mi casita, por lo que desde el año 2011, hasta la presente fecha 2023, declaro, ser propietario de la posesión de más de 10 años de un terreno ubicada en el Municipio de Samaipata y de las mejoras; inmueble sobre el que me encuentro en pacífica y quieta posesión:

1.- Inmueble Ubicado en Santa Cruz, Provincia Florida, Municipio de Samaipata, Distrito 03, Manzana 83, Lote N° 60, con una superficie según mensura de 9.493,92 m2 (nueve mil cuatrocientos noventa y tres 92/100 metros cuadrados).

Dejando constancia que me encuentro en posesión del inmueble descrito y que en el mismo tengo mejoras.

Habiendo introducido en el lote de terreno con esfuerzo propio, mejoras consistentes en cerramiento del perímetro con alambre y la limpieza del mismo durante más de 10 años.

Dejando constancia que en el transcurso de estos 10 años que me encuentro en pacifica posesión, nadie y ninguna persona, institución o tercero interesado ha venido por el inmueble a reclamar algún derecho o interés que tenga sobre él.

Pongo en conocimiento: Que durante estos 10 años de posesión no se ha apersonado nadie a reclamar algún tipo de Derecho por lo que es mi deseo el poder materializar mi derecho propietario y sea por un proceso de USUCAPIÓN.

II.- DE LA USUCAPION.- Toda vez que me es imperioso consolidar mi Derecho Propietario realicé las consultas correspondientes a profesionales abogados quienes me manifestaron que para poder perfeccionarlo debía de iniciar alguna acción legal.

Por todo ello acredito mi posesión pública, quieta, pacífica y continuada durante más de 10 años en el lote de terreno:

1.- Inmueble Ubicado en Santa Cruz, Provincia Florida, Municipio de Samaipata, Distrito 03, Manzana 83, Lote N° 60 con una superficie según mensura de 9.493,92 m2 (nueve mil cuatrocientos noventa y tres 92/100 metros cuadrados). Derecho que me ampara y reconoce los Art. 87 y 88 del Código Civil.

De acuerdo con esta norma, siendo el único y legitimo poseedor desde el año 2011, hasta la presente fecha 2023 del inmueble de terrenos y propietarios de las mejoras y derecho consolidado tal como establece los Art. 106, 110, 127 y 138 del Código Civil, de lo que se puede extraer que siendo el único y legitimo poseedores legales desde el año 2011, y propietario de las mejoras, con pruebas tenemos el derecho que acudir a la vía para Demandar Usucapión decenal o extraordinaria.

Conforme el entendimiento del artículo 138 del Código Civil, no siendo necesario el justo título ni la buena fe, como tampoco es necesario que las edificaciones o mejoras que el usucapiente hubiese realizado en el inmueble a usucapir cuenten con la debida autorización municipal, sin embargo, la falta de autorización municipal, de ninguna manera determinan la clandestinidad de la posesión del usucapiente.

V.- FUNDAMENTOS LEGAL Y PETITORIO.- Por todo lo expuesto Señor Juez, y toda vez que me encuentro en posesión por más de 10 años en el Inmueble, y en merito a lo establecido por al Art. 24, 87, 88, 105, inc. I), 106, 110, 127 y 138 del Código Civil. Por la atribución que le confiere a su Autoridad la Ley Órgano Judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia y con la prueba suficiente, DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE LAS MEJORAS, demanda que dirijo en contra de: PRESUNTOS PROPIETARIOS, En este sentido, pido a su Autoridad se digne admitir la presente demanda y que previo el trámite de rigor y certificaciones de Plan Regulador, Catastro, y Honorable alcaldía Municipal; su Autoridad dicte en sentencia publica declarando PROBADA mi demanda y determine que me extienda el respectivo testimonio para su inscripción en los registros de propiedad de las oficinas de Derechos Reales de conformidad a lo establecido por los arts. 1452 y 1540 del Código Civil.

"Proveer como se pide será alta expresión de justicia."

OTROSÍ I.- Adjunto en calidad de fehaciente prueba pre constituida y para que sea apreciada por su digna autoridad conforme los Art. 1286 del Código Civil y 397 del Código procedimiento Civil lo siguiente:

1.- fotocopia de mi cédula de identidad.

2.- Adjunto el plano de ubicación del terreno a usucapir.

3.- Fotografías, de las mismas se puede evidenciar la posesión y mejoras realizadas hasta la presente fecha.

4.- Así mismo propongo las declaraciones de las siguientes personas:

- CARLOS GUSTAVO RODRÍGUEZ FUENTES, con C.I. N° 9586879 S.C., con domicilio en el Municipio de Samaipata, Provincia Florida de Santa Cruz.
- LEONARDO JIMMY CRUZ OLMOS, con C.I. N° 13669374 S.C., con domicilio en el Municipio de Samaipata, Provincia Florida de Santa Cruz.

Todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles por ley, Protestando de mi parte hacerlos comparecer ante su juzgado.

OTROSÍ II.- Las generales de Ley de los demandados son: PRESUNTOS PROPIETARIOS con domicilio desconocido por lo que solicito que sean citados a través de edictos de prensa previo cumplimiento de procedimientos establecidos.

OTROSÍ III.- De igual manera solicito a su autoridad una vez admitida la demanda ordene, la notificación a la Honorable Alcaldía Municipal de Samaipata, representada por el Sr. EUSTAQUIO CASILLA FERMÍN.

OTROSÍ IV.- Amparado en el Art. 24 de la N.C.P.E., solicito los siguientes oficios:

a) Solicito se elabore por medio de su digna secretaria un oficio para que la EL G.A.M. DE SAMAIPATA, CERTIFIQUE, por la sección correspondiente sobre el uso de suelo.

b) Solicito se elabore por medio de su digna secretaria un oficio para que EL G.A.M. DE SAMAIPATA, realice UNA INSPECCIÓN en el lugar del inmueble, procedan al levantamiento del plano del terreno, con indicación del espacio pertinente, medidas y colindancias mejoras introducidas, valor estimado y antigüedad de las mismas.

OTROSÍ V.- Solicito señale fecha y hora para INSPECCIÓN JUDICIAL.

OTROSÍ VI.- Honorarios profesionales, conforme al Arancel del Colegio de Abogados del Distrito.

OTROSÍ VII.- Señalo mi Domicilio procesal, conforme el Art. 101 del Cód. De Procedimiento Civil la oficina del abogado que suscribe la misma que se encuentra ubicada en la Calle Bolívar, al lado del Hotel Casa Blanca frente a Cabañas Paoly del Municipio de Samaipata.

Samaipata, 23 de agosto de 2023.

Fdo.- Miguel Ángel Soza Romero

Fdo.- (Sello) Lic. Marvin Valencia Monasterio.- ABOGADO.- NOTA DE CARGO.--- Presentado a horas 15:45 a.m. del Día 11 de mayo del 2023, adjunto Fs. 18- Conste.- Fdo.- Elvidia Emilsy Zurita Romero.- Secretaria.- JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 51 y vlta.- , á 17 de agosto de 2.023

VISTOS: Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta MIGUEL ANGEL SOZA ROMERO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha Cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.

Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.

Al Otrosí 1.- Por adjuntado

Al Otrosí II.- Previo juramento de desconocimiento de domicilio

A Otrosí III.- Notifíquese

Al Otrosí IV.- Ofíciese

Al Otrosí V.- En su oportunidad

Al Otrosí VI.- se tiene presente

Al Otrosí VII.- Por señalado

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida-Santa Cruz Bolivia--- Sello Juzgado Auto N° 89/23.- Libro de Autos 01/2.023.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 52.- de fecha 21 de agosto de 2023 Fdo.- Ilegible Miguel Ángel Soza Romero.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.---

ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SAMAIPATA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015405-30-Ago.-5-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: BURGER MANIA SRL. Representado legalmente MARIO FERNANDO LÓPEZ COLOMBO

LA DOCTORA MARY CALDERÓN COCA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social por pago de Aportes devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.) contra BURGER MANÍA SRL Representado legalmente por MARIO LÓPEZ COLOMBO.- se han producido los siguientes actuados: Que mediante DEMANDA de fs. 12 a 13 y vlta., presentada por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. (PROVIVIENDA S.A.); Solicita dicte SENTENCIA INICIAL contra la empresa mencionada y el pago de la suma perseguida de Bs. 2.951,62.- según TITULO EJECUTIVO Nro. 9901393.- Se dicta AUTO INTIMATORIO de fecha 27 de Mayo de 2013 de fs.27 y vlta, se cancele la suma, que asciende a Bs. 2.951,62.- en contra BURGER MANÍA SRL Representado legalmente MARIO LÓPEZ COLOMBO.- MARY CALDERÓN COCA JUEZ DEL JUZGADO 2° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- SECRETARIA-ABOGADA- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY DEL JUZGADO 2° DE TRABAJO Y S.S.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Abril de 2023.

OP-19822-30-Ago.-6-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA; LOS POSIBLES HEREDEROS Y ACREEDORES DEL DE CUJUS MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA

(EXP: 260/23)

EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR EFRAIN QUIROZ CASTRO en representación legal de su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA, EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 9 DE LA CAPITAL.---

EXP. 260/23 NUREJ: 70437879

CORRESPONDE.---

EXP. No. 260/23

Santa Cruz, 15 de agosto de 2023.-

VISTOS: El proceso VOLUNTARIO sobre ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO formulado por EFRAIN QUIROZ CASTRO en representación legal de su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA

I.- ANTECEDENTES

I.1.- El demandante señala que en fecha 14 de junio de 2021 la Sra. MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERAÑTA quien era madre de su hija falleció situación que lo acredita por el certificado de defunción que adjunta a fs. 1

I.2.- Por el certificado de nacimiento adjunto a fs. 9, acredita que su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA nacida en fecha 19 de mayo de 2014 es hija suyo y de la de cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA

II.- ACTUADOS PROCESALES.

II.1. Por Auto de fecha 04 de julio de 2023 cursante a fojas 41 de obrados, se admite la referida demanda, de conformidad con los artículos 471 de la Ley N° 439 sobre todos los bienes, acciones, derechos, acreencias y obligaciones, dejadas al fallecimiento de la señora MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA

II.2.- En el mismo auto de admisión, al ha verse manifestado la existencia de coherederos de nombres CARLOS ANDRES QUIROZ SALVATIERRA, LEONARDO QUIROZ SALVATIERRA, JERUSALEN QUIEROZ SALVATIERRA se ordena su citación y además la citación a posibles herederos y acreedores de la de cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA

II.3.- De fs. 42 a 43 cursan las notificaciones de los acreedores señalados en el presente proceso, mismos que conjuntamente el demandante firma la demanda y los diferentes memoriales.

HA- A Fs. 44, cursa las correspondientes notificaciones a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

II.5.- A fs. 45, cursa la publicación edictal.

II.6.- De fs. 49 a 59, cursa el formulario notarial de fecha 27 de julio de 2023, relativo al acta de inventario de los bienes de la cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política en su Art. 56-III) señala: Se garantiza el derecho de sucesión hereditaria Por su parte el ARTÍCULO 51 de la Ley 439 refiere. (ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES). I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictos, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario.

Bajo ese entendimiento se tiene que el CO, en su Libro cuarto regula el instituto de las sucesiones por causa muerte, en su Art. 1000 señala: La sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta.

El Art. 1002 señala: La herencia se defiere por la Ley o por voluntad del de cujus manifestada en testamento., al respecto se tiene que el mismo CC ha garantizado la legitima de los hijos previsto por el Art. 1059 concordante con lo previsto por el Art. 1094 que señala: La sucesión corresponde, en primer lugar a los hijos y descendientes, salvo los derechos del cónyuge y conviviente.

IV.- MOTIVACIÓN FACTICA.

Analizada la documentación aportada y valorada con la facultad otorgada por el Articulo 1286 del Código Civil y 145 del Procedimiento de la materia, se tiene acreditado el fallecimiento de MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA, así como también se tiene acreditado que la misma era progenitora de la menor NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA, consecuentemente la misma tiene vocación hereditaria para suceder a su madre fallecido esto al tenor de los artículos 1.083 y 1.094 del citado cuerpo legal y en correcta aplicación a lo dispuesto por el Artículos 448, 449, 450 inc. 3), 451 y 470 del Código Procesal Civil, Ley N° 439 y artículo 51 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N° 603, corresponde resolver atendiendo lo impetrado conforme lo establece el artículo 475 de la Ley N° 439, es decir declarando aceptada la herencia con beneficio de inventario interpuesta por EFRAIN QUIROZ CASTRO en representación legal de su hija menor de edad NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA sobre todos los bienes, acciones y derechos relictos al fallecimiento de la madre de su hija menor de edad la de; cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA, en lo proindiviso, salvando los derechos de terceros interesados, posibles herederos y/o coherederos que pudieran existir dentro de esta misma sucesión en especial los de CARLOS ANDRES QUIROZ SALVATIERRA, LEONARDO QUIROZ SALVATIERRA, JERUSALEN QUIEROZ SALVATIERRA, para la vía ordinaria.

POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, la suscrita Juez Publico Civil Comercial Noveno de la capital RESUELVE:

1 - Se declara ACEPTADA la HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO de NAHOMI QUIROZ SALVATIERRA, sobre todos los bienes, acciones y derechos relictos al fallecimiento de su Madre la de cujus MAIDA SOVEIDA SALVATIERRA PERALTA,

2.- Se tiene acreditada la existencia de dos bienes inmuebles el 1) ubicado en la Urbanización Villa Jardines del Sur, UV. JS-03A, Mza.8, Lote 8 de esta ciudad con una superficie de 360.00 Mts 2 inscrito bajo la matricula 7.01.1.06.0135332 y el 2) ubicado en la UV. No. JS3A, Mza. 8, Lote 9 de esta ciudad con una superficie de 360.00 Mts., inscrito bajo la matricula 7.01.1.06.0156351 ambos registrados a nombre de Maida Soveida Salvatierra Peralta.

3.- No habiéndose presentado acreedores que se opongan a la presente declaratoria, en caso de existir deben estarse a lo dispuesto por el Art. 1045-I y 1047 del Código Civil.

4.- De conformidad al Art. 1037 y siguientes del Código Civil el heredero bajo beneficio de inventario es responsable de los actos de administración de los bienes de la causante, SALVANDOSE LOS DERECHOS de todos los COHEREDEROS señalados y terceros que acrediten tener legítimo derecho sobre los mismos, con reserva de su patrimonio particular.

Se salvan los derechos de terceros que pudieran alegar, mejor derecho que la impetrante y/o acreedores que pudieran existir dentro de esta misma sucesión para la vía ordinaria correspondiente.

Se dispone la presente resolución sea notificada mediante edictos de prensa a los posibles herederos y acreedores del de cujus.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.---

OP-0015328-30-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MENDEZ MORALES

EXP: 81/2017. -

MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RÍOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA LOS DEMANDADOS EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MENDEZ MORALES DENTRO DEL PROCESO CIVIL SEGUIDO POR ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAÍAS CHOMA PEDRAZA EN CONTRA EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MÉNDEZ MORALES Y OTROS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.

SENTENCIA

PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2° DEL PLAN 3.000.-

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORÍA, ENTREGA DE BIEN INMUEBLE Y PAGO DE COSTAS Y COSTOS.

DEMANDANTE: ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAÍAS CHOMA PEDRAZA DEMANDADOS: ZENOBIO PAREDES AGUILAR, EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MÉNDEZ MORALES

NUREJ: 7068450

EXPEDIENTE: 81/17

FECHA: SANTA CRUZ, 15 DE JUNIO DE 2022.-

I.- ANTECEDENTES.

Que, los demandantes ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAÍAS CHOMA PEDRAZA mediante memorial de fecha 24/03/2017 cursante a fs. 32 a 35 y vita, de obrados y memorial de cumplimiento de lo observado de fecha 24/04/2017 de fs. 55 a 57 de obrados, el demandante expone los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos:

- Mediante documentación adjunta los demandantes manifiesta ser legítimo propietario de dos lotes de terreno contiguous, ubicados ZONA SUR ESTE, UV N° 158, MZ N° 60, LOTE N° 5 Y 7, CON UNA SUPERFICIE DE 720.00 mts2, registrado bajo matricula computarizada N° 7.01.1.05.0006036 registrado a nombre del demandante ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAÍAS CHOMA PEDRAZA Asiento A-1, de fecha de inscripción el 16 de enero del 2002, terreno que fue adquirido en compra del señor ANDRÉS PEÑAFIEL GUTIÉRREZ MELGAR, mediante Documento Privado de fecha 18/05/2001, reconocido por el Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 52 en la misma fecha.

1. Que, por la documentación adjunta al expediente, la cual dan fe probatoria reconocida en los Arts. 1289, 1296 y 1309 del Código Civil, documentación que consiste en los Títulos de propiedad inscrito a nombre del ahora demandante en las oficinas de Derechos Reales, lo cual acredita que su persona es ÚNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE descrito líneas arriba.

2. Que, el lote de terreno en cuestión, en fecha 15 de enero del 2012 el demandante habría sufrido despojo del mismo, estando en posesión los señores ZENOBIO PAREDES AGUILAR, EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MENDEZ MORALES, quienes procedieron a introducir mejoras y servicios en las mismas y se encuentran en construcción; las mencionadas personas no tienen intenciones de salir de los mismo, manteniéndose intransigentes al detentar hasta la fecha los lotes de terreno de su propiedad.

3. Solicita que se admita la demanda y se corre traslado a la parte demandada y se declare probada la demanda en todas sus partes.

4. Admitida la demanda mediante Auto de fecha 24 de abril del 2017 de fs. 58 de obrados de obrados, se corre traslado a los demandados ZENOBIO PAREDES AGUILAR, EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MÉNDEZ MORALES; quien únicamente contesta la demanda interponiendo EXTINCIÓN DEL PROCESO POR INACTIVIDAD es el demandado ZENOBIO PAREDES AGUILAR, y los demandados EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MÉNDEZ MORALES no contestaron a la demanda ni se apersonaron, siendo en consecuencia declarados rebeldes mediante Auto de fecha 22/ 11/2019.

5. Que, el demandante reconoce que los demandados viven en el inmueble objeto del proceso, así como también el demandante habría reconocido las mejores introducidas por los ahora demandados.

6. Que, el demandante habría estado en posesión del bien inmueble hasta enero de 2012, toda vez que le realizaban limpieza periódica a los mismos porque cada vez le crecía monte y por motivo familiares se ausentaron a la localidad de Huaytú - Ichilo - Santa Cruz, estadía que se alargó debido a la enfermedad de Juana Clemente Coria Vda. de Vedia, quien falleció en fecha 20 de marzo de 2012; y ya cuando retornaron en fecha 10 de julio de 2012, al constituirse en los lotes se percataron que los mismo estaban en posesión de los nombrados demandados.

- ACTUADOS RELEVANTES

La solicitud de EXTINCIÓN DEL PROCESO POR INACTIVIDAD PROCESAL de fs. 67 a 68 de obrados, es rechazada mediante Auto N° 488/17 de fecha 28/11/2017, de igual manera, el El Incidente de NULIDAD DE OBRADOS interpuesto por la parte demandada SENOBIO PAREDES AGUILAR, es rechazado por INASISTENCIA DE LA PARTE A AUDIENCIA PRELIMINAR NO JUSTIFICANDO LA MISMA SU INCOMPARENCIA, de conformidad al Art. 365.II y III del CPC. PRUEBAS DE CARGO:

La parte demandante produjo la siguiente prueba de cargo: DOCUMENTAL:

1. A fs. 1, fotocopia simple de cédula de identidad de la demandada ESTERLINA MÉNDEZ MORALES.
2. A fs. 2, fotocopia simple de cédula de identidad del demandado ZENOBIO PAREDES AGUILAR.
3. A fs. 3, fotocopia simple de cédula de identidad de la demandada EDUVIGES PAREDES AJHUACHO.
4. A fs. 4, fotocopia simple de cédula de identidad de la demandante ANDREA VEDIA DE CHOMA.
5. A fs. 5, fotocopia simple de cédula de identidad del demandante ISAÍAS CHOMA PEDRAZA.
6. A fs. 6, fotocopia simple de Credencial de abogado.
7. A fs. 7, croquis de ubicación del domicilio real de la parte demandante.
8. A fs. 8, croquis de ubicación del domicilio real de la parte demandada.
9. A fs. 9 a 11 y vltas., Documento Privado de fecha 18/05/2001, reconocido por el Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 52 en la misma fecha.
10. A fs. 12 y vlta, fs. 17 y vlta., Alodial en original del bien Inmueble objeto de la Litis.
11. A fs. 13, Plano de ubicación del inmueble objeto de la Litis.
12. A fs. 14, Certificado Catastral del inmueble objeto de la litis.
13. A fs. 18, Certificado de Tradición del inmueble objeto de la litis.
14. A fs. 19, Acta de Incomparecencia a audiencia de conciliación previa.
15. A fs. 20 a 27, y de fs. 46 a 54, Comprobantes de pagos de impuestos del inmueble objeto de la litis.
16. A fs. 28 a 31, fotocopia simple de cédula de identidad de los testigos JUAN SOSA, BRÍGIDA SILES DE LUCANÁ, TERESA QUIROGA BORDA, SENOVIA PADILLA EQUIVAR DE BERNAL.
17. A fs. 44, Boleta de pago de cuantía en cumplimiento de lo establecido por el Art, 5 del reglamento de la DAF.;

INSPECIÓN JUDICIAL

De la inspección del inmueble objeto de la Litis se evidencio lo siguiente; El inmueble cuenta con un perímetro embardado, portón metálico color marrón al ingreso del inmueble, se observa que cuenta con los servicios básicos de agua y electricidad, al lado el inmueble con un perímetro alambrado rústico, cuenta con plantas ornamentales al ingreso. La inspección se realizó desde el exterior del inmueble ya que no se pudo tener acceso al mismo para ingresar.

TESTIFICAL

Se recepcionaron las testificales de los señores Juan Sosa y Justina Castillo Ramos de LLusco en su calidad de testigos de cargo, quienes previo juramento de ley y no encontrándose impedidos de declarar, interrogados, declararon lo que sigue:

1.- Testigo:

JUAN SOSA, con C.I. 1957291 S. C, quien manifestó ser vecino de los señores Andrea Vedia Choma e Isaías Choma Pedraza, que vive en el barrio hace bastante tiempo y que, a principios del mes de febrero del año 2012, los señores Esterlina Méndez Morales, Zenobio Paredes Aguilar y Eduviges Paredes Ajhuacho, ingresaron al inmueble aprovechando que no se encontraba nadie, procediendo inmediatamente a introducir mejoras y construcciones. También manifestó, que cuando los lotes estaban en posesión de los demandantes, éstos lo tenían bien conservados y limpios, delimitados con postes de cuchi y alambre de púas, los cuales fueron retirados por los actuales poseedores. Que, en forma posterior a la toma de los lotes por parte de los señores Esterlina Méndez Morales, Zenobio Paredes Aguilar y Eduviges Paredes Ajhuacho, no han parado de construir e introducir servicios, no permitiendo que nadie pueda ingresar en los mismos. Actualmente sólo ve en posesión de los lotes de terreno a las señoras Esterlina Méndez Morales y Eduviges Paredes Ajhuacho, quien sería la hija de Senobia Paredes Aguilar.

2.- Testigo:

JUSTINA CASTILLO PE LLUSCO, con C.I. 2611623 La Paz., manifestó que es vecina de los señores Andrea Vedia de Choma e Isaias Choma Pedraza, quienes poseían dos lotes de terreno de su propiedad, los cuales los tenían bien conservados y limpios, delimitados con postes de cuchi y alambre de púas. Que, el mes de enero, rompiendo alambres, ingresaron violentamente, acompañados de otras personas los señores Esterlina Méndez Morales, Zenobio Paredes Aguilar y Eduviges Paredes Ajhuacho, poniéndose a continuación a introducir construcciones de material y, en forma posterior servicios, encontrándose hasta la fecha en posesión de los mismos, sin permitir a los demandantes puedan ejercer su legítimo derecho propietario. Que esa gente está acostumbrada a meterse a los lotes de terreno, para obligar a los propietarios que vendan los terrenos ocupados, a precios bajos, de esa manera, se han ido apropiando de varios lotes de terreno existentes en la zona.

PRUEBAS DE DESCARGO.-

1.. La mismas no fueron recepcionadas en razón de que la parte demandada no se apersonó al proceso y tampoco presentó prueba alguna, únicamente incidentó.

CONSIDERANDO II: HECHOS PROBADOS:

El demandante ha demostrado su derecho y la condición de propietario del inmueble consistente en dos lotes de terreno contiguos, por el Documento Privado de fecha 18/05/2001, reconocido por el Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 52 en la misma fecha, ubicado en la ZONA SUR ESTE, UV N° 158, MZ N° 60, LOTE N° 5 Y 7, CON UNA SUPERFICIE DE 720.00 mts2, registrado bajo matricula computarizada N° 7.01.1.05.0006036 registrado a nombre del demandante ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAIAS CHOMA PEDRAZA Asiento A-1, de fecha de inscripción el 16 de enero del 2002, por el folio real, comprobante de pago de impuestos, plano de ubicación, certificado catastral la inspección judicial y la pericial. La procedencia de la acción reivindicatoria y la entrega del bien inmueble.

CONSIDERANDO I II: HECHOS NO PROBADOS: El demandado no ha desvirtuado lo contrario.

CONSIDERANDO IV: FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN:

Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada con la prueba con la pertinencia de lo previsto en el Código de Procedimiento Civil en relación a los hechos admitidos por las partes y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:

1. El Art. 105-III del CC, define a la PROPIEDAD como "El poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa...", precisamente ese "poder jurídico" es el que lo diferencia de la POSESIÓN, puesto que esta última al ser un "poder de hecho" ejercido sobre la cosa se comporta como uno de los modos de adquirir la propiedad mediante la usucapión (Art. 134 CC). Para hablar de derecho de propiedad propiamente dicho sobre bienes inmuebles se requiere de su inscripción en el registro público de DD.RR del título que origina el derecho, haciéndose público desde el momento de su inscripción. Y aquellos actos que no se hubieran inscrito sólo surten efecto entre las partes contratantes y no perjudican a terceros, tal es la regulación que establece el Art. 1538 del CC.

2. Lo mismo vale para los otros derechos reales sobre cosa ajena, llámese hipoteca, anticresis, usufructo, etc. Así lo dispone el ya citado Art. 1538 y el Art. 1540 del CC, con mayor precisión, que en ese orden dispone que los títulos sujetos a inscripción en el registro son, entre otros: "1) Los actos a título gratuito u oneroso por los cuales se transmite la propiedad de bienes inmuebles".

3. La línea jurisprudencial a establecido, (como los signados AUTOS SUPREMOS 1049/2015-L, de 16 de noviembre de 2015, N° 37/2016 de 29 de enero de 2016, N° 719/2015-L de 26 de agosto de 2015, N° 199/2004, de 13 de octubre 2004, N° 452/2014 de 21 agosto de 2014, 557/2014 de 03 de octubre de 2014, N° 414/2014 de 04 de agosto de 2014), que en estos diversos fallos ha venido instituyendo, donde es necesario establecer que la reivindicación por su naturaleza, conlleva recuperar la posesión, no siendo necesario para el propietario, demostrar que estuviera en posesión corporal del bien o que sufrió un despojo.

4. Auto Supremo: 37/2016, Sucre: 29 de enero 2016, En lo que corresponde a la primera parte del art. 1453 del Código sustantivo de la materia, corresponde señalar que no es necesario acreditar la perdida de la posesión para que el propietario pueda accionar la reivindicación, pues se entiende que al momento de efectuarse la transferencia del derecho: de propiedad, se transfiere también la posesión civil criterio que se remonta inclusive a la jurisprudencia emitida por la extinta Corte Suprema de Justicia de la Nación, al respecto se cita el Auto Supremo N° 199/2004 de 13 de octubre, en el que se señaló lo siguiente: "...el sólo hecho de tener título de propiedad, otorga al propietario el corpus y ánimus sobre la cosa, ejerciendo el uso, goce y disposición sobre aquélla, facultándole además, el derecho de reivindicar la cosa de manos de un tercero, aunque el demandante no hubiere estado en posesión material de la cosa en litigio. Así, el derecho de propiedad se diferencia de las acciones posesorias, pues en estas últimas sí es preciso la posesión física o corporal por parte de quien la invoca, lo que no sucede con el primero... "La eyección no resulta ser necesariamente un requisito para accionar la reivindicación, pues siendo la reivindicación una acción de protección del derecho de propiedad en sus elementos de goce y disfrute del bien, resulta apta para activarla en contra de cualquier persona que posea el bien sin título alguno, de esa manera se protege el derecho de propiedad; por lo que la acusación del recurrente resulta ser infundada, sin que sea necesario considerar la jurisprudencia de bastante data, pues los lineamientos jurisprudenciales sobre la reivindicación vigentes desde hace ya varias décadas resultan ser acorde con el criterio emitido por el Ad quem. 5. En el caso de las pruebas documentales, se demuestra que el demandante es propietario del inmueble objeto de la Litis que se encuentra ubicado en la ZONA SUR ESTE, UV N° 158, MZ N° 60, LOTE N° 5 Y 7, CON UNA SUPERFICIE DE 720.00 mts2, registrado bajo matricula computarizada N° 7.01.1.05.0006036 registrado a nombre del demandante ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAÍAS CHOMA PEDRAZA, de fecha de inscripción el 16 de enero del 2002, adquiriendo así la publicidad y la oponibilidad ante terceros conforme prevé el art. 1538 del CC, por lo que el demandante han probado su derecho de propiedad, máxime si el demandado no ha desvirtuado los hechos afirmados por el actor, que su matrícula del demandante corresponde a otro lugar, el lugar del terreno reclamo no conoce su ubicación.

6. El demandante ha demostrado su derecho propietario respecto del inmueble, a reivindicar al cumplir con los requisitos: que el actor cuente con derecho propietario de la cosa a reivindicar, que este privado o destituido, que la cosa se halle plenamente identificado; supuestos que fue cumplido por el demandante para la pretensión de reivindicación al acreditar su derecho propietario debidamente inscrito en DD.RR., por la prueba documental; por la prueba testifical probo estar privado de su propiedad y por la prueba pericial el inmueble ha sido plenamente identificado que su título y el plano de ubicación pertenecen al inmueble en cuestión, a través de la cual se acredita la ubicación exacta del bien inmueble y sus colindancias, documentación que cuenta con el valor probatorio de los arts. 1289, 1296 del CC, y de la prueba de inspección judicial, trata de la misma ubicación del lote de terreno en litigio en el entendido de que el demandante ha construido un cuarto que se encuentra en ladrillo visto.

7. Lo que se debe entender que el propietario aun cuando no esté en posesión corporal o actual de su inmueble puede perder la posesión o tenencia misma por acción de terceros, de lo que se infiere que el demandante al ser titular del derecho propietario cuenta con toda la legitimación para solicitar la pretensión de entrega del bien inmueble.

8. En aplicación de la verdad material establecido en el art. 180.I de la CPE., corresponde dar lugar a la pretensión del demandante en la pretensión de reivindicación, sobre el inmueble objeto de litis, al haber demostrado los supuestos para la procedencia de la "acción reivindicatoria, desocupación y entrega de Bien inmueble", conforme lo dispone el Art. 1453, del CC.

POR TANTO:

El suscrito Juez Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal Segundo del Plan 3000, administrando Justicia, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara: PROBADA LA DEMANDA ORDINARIA de ACCIÓN REIVINDICATORIA, ENTREGA DE BIEN INMUEBLE Y PAGO DE COSTAS Y COSTOS de fs. 32 a 35 y vlta. de obrados y memorial de cumplimiento de lo observado de fs. 55 a 57 de obrados, interpuesto por ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAIAS CHOMA PEDRAZA en contra de ZENOBIO PAREDES AGUILAR, EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MENDEZ MORALES sobre el inmueble consistentes en dos lotes de terreno, ubicado en ZONA SUR ESTE, UV N° 158, MZ N° 60, LOTE N° 5 Y 7, CON UNA SUPERFICIE DE 720.00 mts2, registrado bajo matricula computarizada N° 7.01.1.05.0006036 registrado a nombre del demandante ANDREA VEDIA DE CHOMA e ISAIAS CHOMA PEDRAZA, consiguientemente se dispone lo siguiente:

La desocupación de los demandados, del inmueble objeto del litigio y la entrega del mismo al demandante, otorgándole el plazo de 15 días de su notificación con la ejecutoria de la presente sentencia para el efecto, bajo prevención de ordenar lanzamiento o desapoderamiento, con ayuda de la fuerza pública.

En cuanto al PAGO DE COSTAS Y COSTOS, la misma deberá ser calculada en ejecución de sentencia.

Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS DEMANDADOS EDUVIGES PAREDES AJHUACHO y ESTERLINA MENDEZ MORALES, EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2° DEL PLAN 3000, EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.---

OP-0015411-30-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba



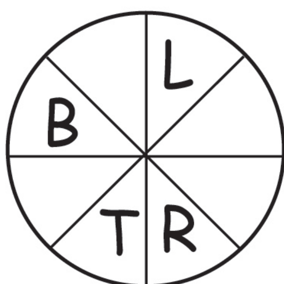
Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy miércoles 30 de agosto, es el ducentésimo cuadragésimo segundo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 123 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciRombo y Palabras Circulares

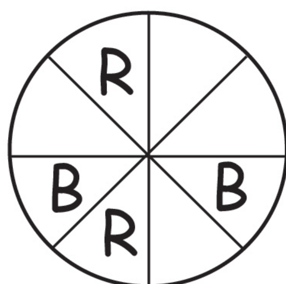
	REPRESENTA-CIÓN DE ALGUIEN POR SU DIGNIDAD O CUALIDADES	DECIMO SEXTA LETRA DEL ABECEDARIO ESPAÑOL	COMIDA TÍPICA DE MÉXICO PL.	SUTURA LA PIEL INV.	TÍTULO NOBILIARIO INV.	ELEMENTO QUÍMICO ESTAÑO INV.	PRIMERA LETRA DEL ABECEDARIO ESPAÑOL	CÓDIGO PENAL	INSTITUTO EDUCACIONAL MEXICANO	NINFA QUE RESIDÍA EN LOS BOSQUES Y MONTES	EN NINGÚN TIEMPO	AMPERIO	SENTIRÁS ALGO CON LLANTO Y SOLLOZOS
PERTENECIENTE O RELATIVO A PAÍSES DISTINTOS DEL PROPIO													
DECIMOQUINTA LETRA DEL ABECEDARIO ESPAÑOL		CIUDAD DE ITALIA / DIOSA DE LA SABIDURÍA					PAÍS DEL RIMAC / QUE ESTÁ POR VENIR					ALPHA / ELEM. QUÍM. S INV.	
MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICÍA						FLUOR / PATRONA		FUE PRESIDENTE DE ARGENTINA SAUL .... / GRAN MASA DE AGUA					
TÉRMINO, LÍMITE INV.					JUVENTUD UNIDA LIBERAL / NOTA MUSICAL				RÍO DE PANDO / ACUDIR INV.				
ANIMAL CUADRÚPEDO DE CIERTAS ESPECIES DOMÉSTICAS				DESAFIAR / CONVOCAR A REUNIÓN INV.						ASOCIAC. DEL FÚTBOL NAL. / SIGNO DEL ZODIACO			
CONSONANTES DE NIETO INV.			ACOGE O AMPARA A ALGUIEN / PASTA DE PAPA								LENGUA PROVENZAL / BEBE LICOR INV.		
DESMONTA A ALGUIEN DE UNA CABALLERÍA INV.					SORTIJA DE MATRIMONIO / ANTORCHA INV.				CASTA O CALIDAD DEL ORIGEN O LINAJE / REPRESENTA TRES				
MARINO, NAVAL						NÚMERO SIN VALOR / ELEM. QUÍM. LAWRENCIO		ENGAÑAR, HACER FRAUDE / 200 EN ROM.					
VIGÉSIMA TERCERA LETRA DEL ABECEDARIO ESPAÑOL		CARRIL DE UNA VÍA FÉRREA / 50 EN ROM.					SUPONGO / UNO EN ROM.					PRIMERA VOCAL / PRIMERA VOCAL	
PERSONAS ESPECIALIZADAS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS													

PALABRAS CIRCULARES

En este juego, tenemos palabras que comienzan con la primera consonante del alfabeto. En sentido del reloj, coloque sus respectivas vocales y aparecerá una palabra conocida



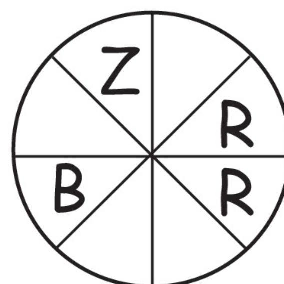
Obra de fortificación que sobresale en el encuentro de dos lienzos de muralla



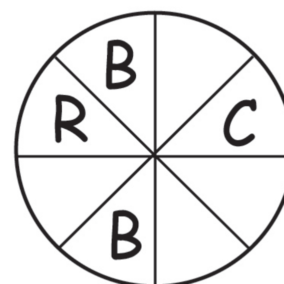
Rusticidad, falta de cultura. Fiereza, crueldad



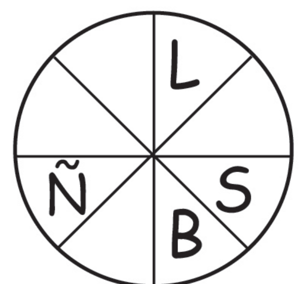
Batalla de la Guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay



Gallardía, valor, lucimiento, esplendor



Parrilla usada para asar al aire libre carne o pescado



Masa en sartén que se hace de harina bien batida y frita en aceite pl.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

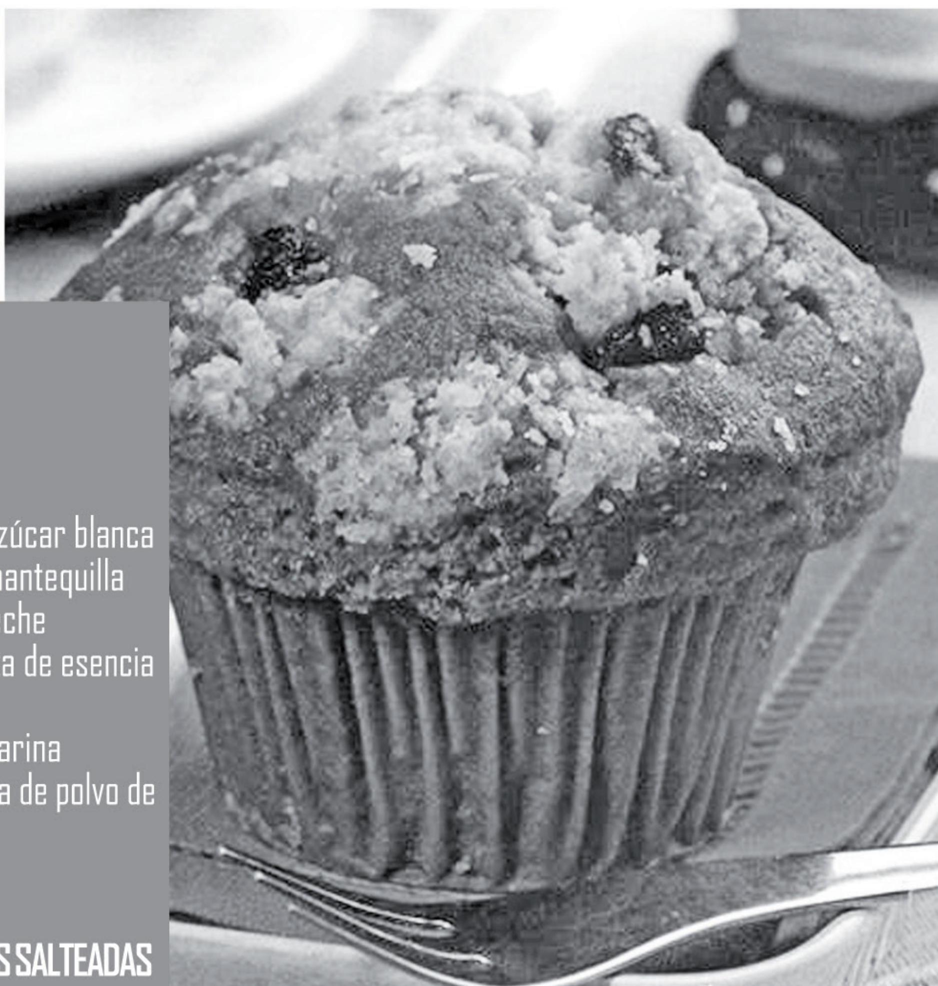
Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy miércoles 30 de agosto, es el ducentésimo cuadragésimo segundo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 123 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciFelinos de Lujo

GANADOR DE TORNEO INV.
ABRIR EN INGLÉS INV.
EXPRESID. DE BOLIVIA
OBRERO
MINISTERIO ABREV.
•—/•——• —•—•/—•
VOCIFERA LA RANA
POBLACIÓN DE CHUQUISACA
TELURIO NEPTUNIO
CUERNO
CARCAJEAR
LIMPIE Y ORDENE
FILÓSOFO Y CIENTÍFICO DE EE.UU.
URANIO CADMIO
EMPATE SIN GOLES
SÍMBOLO QUÍMICO DE SÍMBOLO TE
REPTIL OFIDIO
DEJE DE OBRAR
SEMBRADÍO DE CAFÉ
LENGUA ANTIGUA
EXPRESID. DE ARGENTINA JUAN D...
GUERRA
OMICRON
GRANDE Y DILATADO MAR
RÍO DE ÁFRICA
AFINA SIN VOCALES
ACTRIZ N.A. + MARYLIN ... INV.
ANTECEDE A PREGUNTA
DESARREGLA
MONEDA EUROPEA
INTRODUCE
CARCAJEAR
DEPTO. DE COLOMBIA
COLOCÁ
RÍO DE ÁFRICA
ACEITE DE OLIVA
DÍA DE LA SEMANA
••—•/—• •——•/——
PRÁCTICA MÉDICA
SIMIO, PRIMATE
MUGIDO
CONSONTES. DE AÑOS
EXTRAÑO
TRASNOCHADO
ABUELA DE JESÚS
EL PRIMER HOMBRE
METRO
AZUFRE RENIO
UNIÓN
TELA SUAVE PARA CURACIONES
MARCA DE LECHE EN POLVO
CLASE DE NUEZ
ABUELA CUIDA NIÑOS
CAUDILLO MILITAR
PORTUGUÉS
ENTREGUE
OBSTRUYEN EL PASO
SE QUEMABA
FÓSFORO TELURIO NEPTUNIO
CONSONANT. DE NIETO
UÑA DEL TIGRE INV.
NÍQUEL
RETOÑOS
HECTÁREA INV.
SEMEJANTE A LA PANTERA PL.
CALCIO
ARTERIA PRINCIPAL
ELEVADO
TEATRO DE VERSALLES
100 EN ROM.
PUERTO PERUANO
SE ATREVE
RÍO DE CHILE INV.
SILES SIN LAS ESES INV.
ALUMINIO AZUFRE
NOTA MUSICAL
NO EL MISMO
ANTES DE LA U INV.
ENTRADA A LA FUERZA
LAMBDA
SOCIEDAD ANÓNIMA



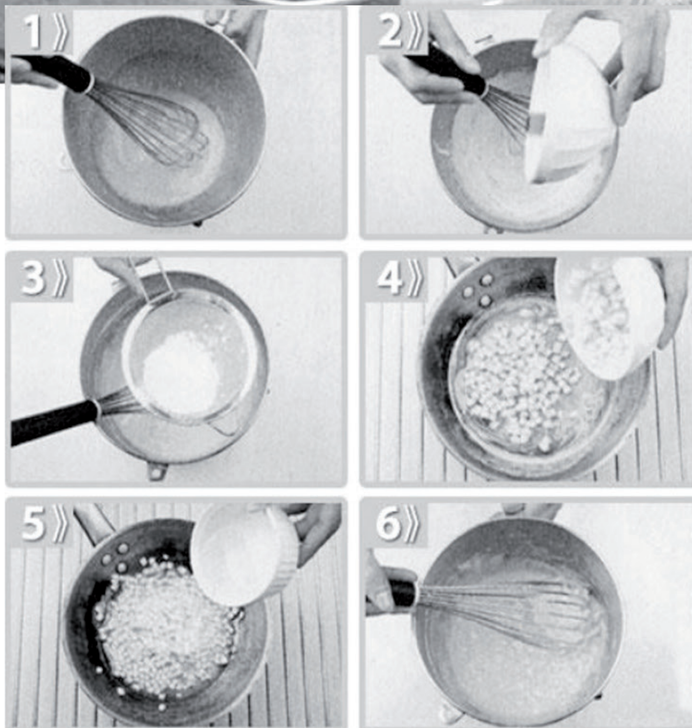
MUFFINS DE MANZANA



INGREDIENTES:

PARA LA MASA
* 6 huevos
* 660 gramos de azúcar blanca
* 375 gramos de mantequilla
* 270 gramos de leche
* 1 y 1/2 cucharadita de esencia de vainilla
* 670 gramos de harina
* 1 y 1/2 cucharadita de polvo de hornear
* 1 pizca de sal

PARA LAS MANZANAS SALTEADAS
* 6 manzanas
* 150 gramos de azúcar blanca
* 1/2 taza de agua
* 1 copita de pisco



PREPARACIÓN:

Paso 1: En un tazón bate los huevos con el azúcar hasta que la mezcla triplique su volumen.

Paso 2: Añade la mantequilla derretida fría, la leche y la esencia de vainilla.

Paso 3: Adiciona la harina, el polvo de hornear y la sal previamente cernidos.

Paso 4: En una ollita haz un almíbar con el agua y el azúcar, incorpora las manzanas picadas en cuadraditos.

Paso 5: Una vez que todo el líquido se haya reducido vierte el pisco y flambea. Deja que enfríe.

Paso 6: Mezcla las manzanas salteadas con la masa y vierte la preparación en moldes para muffins, previamente forrados con pirotines.
Llena con la masa solo tres cuartas partes de cada pirotín. Lleva a horno moderado por 25 minutos aproximadamente.

MADELEINES DE NARANJA

INGREDIENTES

* 7 huevos
* 500 gramos de azúcar blanca
* 2 cucharaditas de esencia de vainilla
* 500 gramos de harina
* 500 gramos de mantequilla
* 185 gramos de leche
* 1 cucharadita de polvo de hornear
* 1 cucharada de ralladura de naranja

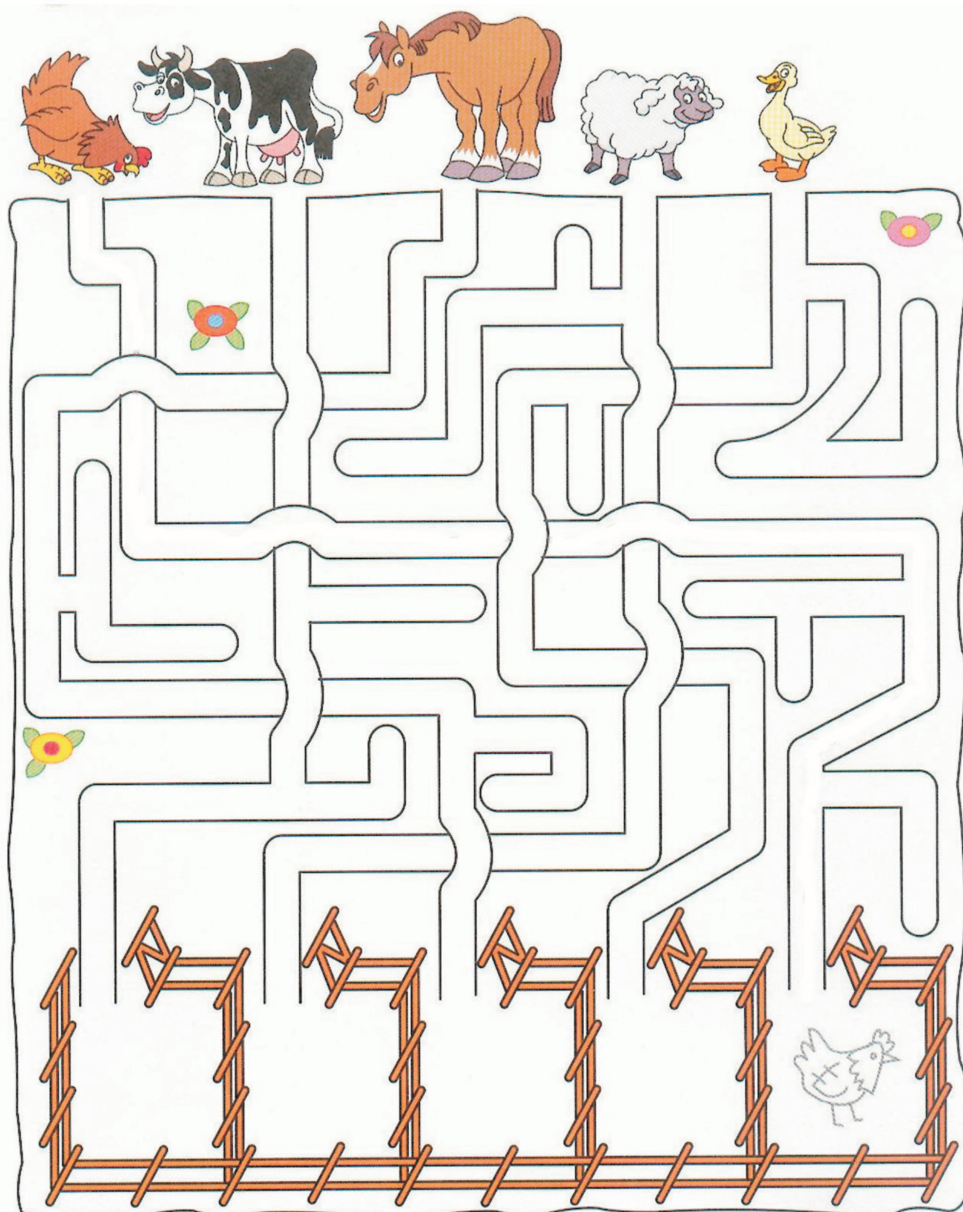


PREPARACIÓN:

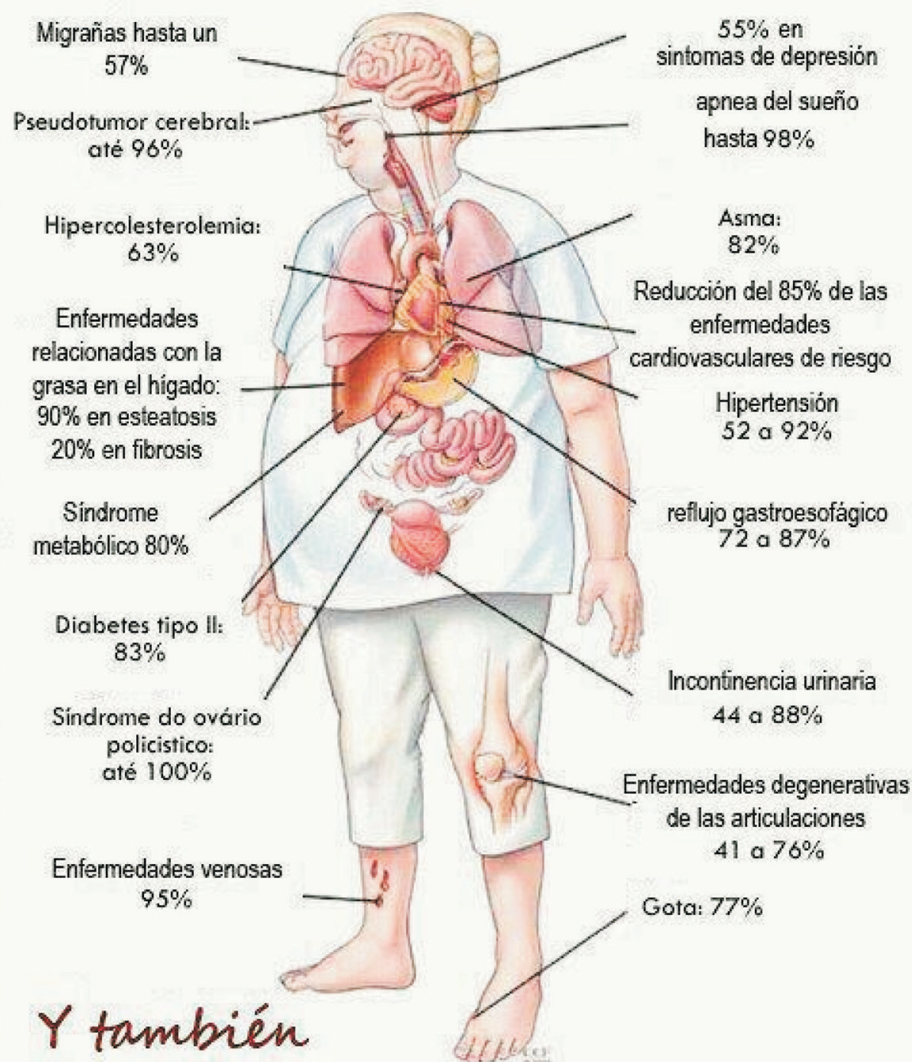
1: Bate los huevos con el azúcar hasta que la mezcla triplique su volumen. Añade la esencia de vainilla, la mantequilla derretida fría y la leche.

2: Incorpora la harina, el polvo de hornear y finalmente la ralladura de naranja. Enmantequilla y enharina los moldes para Madeleines y hornea a 160 ºC por 12 minutos.

A cada uno de estos animalitos, llévalos donde corresponde



Cuando eliminamos el exceso de grasa corporal, ¿Que mejora?



Y también

Usted vivirá aproximadamente 5 años más mejorando su calidad de vida en un 95%

BLANQUEAR LOS DIENTES CON CÁSCARA DE PLÁTANO







Quitar un trozo de la parte de la cáscara de plátano y frótela suavemente alrededor de sus dientes durante unos 2 minutos.Los minerales en la cáscara son absorbidos por sus dientes y los blanquea.

Ventajas de tomar agua con limón en ayunas

1. Refuerza tu sistema inmunológico:
2. Ayuda a bajar de peso
3. Ayuda a la digestión
4. Es un diurético
5. Limpia la piel
6. Refresca el aliento
7. Alivia los problemas respiratorios
8. Te mantiene Zen
9. Ayuda a dejar el hábito del café:
10. Equilibra tu pH
11 Purifica tu colon, lo que facilita la absorción de nutrientes
12 Aumenta la producción de la nueva sangre y las células musculares

